

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO No IM10-0008

IMPRESOS
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O.
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 93.-** POR EL CUAL SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., LA DESINCORPORACION Y POSTERIOR DONACIÓN A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN EN LA REGIÓN LAGUNA, LA SUPERFICIE DE 6,144.11 M² PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPANARIO DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO. PAG. 4
- DECRETO No. 94.-** POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTICULO 8, UN ULTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 49 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 54 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 9
- DECRETO No. 95.-** POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 199 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. PAG. 15
- DECRETO No. 96.-** POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 19

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

REGLAMENTO
INTERIOR.-

DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 25

CONVENIO.-

DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE
APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011.

PAG. 38

ACUERDO DE

COORDINACION.-

PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE
INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE PUEBLOS
INDÍGENAS EJERCICIO FISCAL 2011.

PAG. 61

ANEXOS

MODIFICATORIOS. (I, II, y III) AL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA
LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE SUBSIDIOS DEL
PROGRAMA HABITAT DEL EJERCICIO FISCAL 2010,
VERTIENTE GENERAL CORRESPONDIENTE AL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 75

A C T A.-

DE CABILDO EN LA CUAL SE APRUEBA POR
MAYORÍA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO,
DGO.

PAG. 77

NOMBRAMIENTO.-

DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE,
NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO
EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO.

NOMBRAMIENTO.-

DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE, NOMBRE
DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO
EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE GRAL SIMON BOLIVAR, DGO.

PAG. 91

CONVOCATORIA
No. 006.-

**CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA
NACIONAL No. EA-910006998-N6-2011 PARA LA
ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA, DE
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.**

PAG. 111

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 01 de febrero del presente año, la C. Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene autorización de esta Representación Popular, para donar a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, Subsecretaría de Educación en la Región Laguna, la superficie de 6,144.11 M² propiedad del Municipio, ubicada en el Fraccionamiento Residencial Campanario de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Dentro del Plan Municipal de Desarrollo, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., expresó como propósito propiciar mejor educación para lo cual se deben construir organismos educativos de calidad, por lo que, de conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política Local, y 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad del Congreso del Estado y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, autorizar a los ayuntamientos para desincorporar y enajenar bienes inmuebles, propiedad del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida anteriormente, encontró que la misma tiene como finalidad, la autorización de esta Representación Popular, para enajenar a título gratuito, el inmueble a que se alude en el preámbulo del presente, con el propósito de brindar a los jóvenes del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., la oportunidad de cursar estudios de nivel medio superior; en ese sentido, es oportuno comentar, que dicho centro escolar ocupa actualmente el terreno que se pretende enajenar, por lo que de esta manera, de aprobarse el presente, se logrará dar certeza jurídica a la posesión del inmueble que actualmente detenta la referida institución.

TERCERO.- Es pertinente comentar que del análisis de los documentos que se acompañaron a la iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

- a) Copia certificada del Acta No. 15, elaborada con motivo de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., celebrada el 17 de diciembre de 2010, en la cual se aprueba en forma unánime otorgar en donación a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, Región Laguna, la superficie de 6,144.11 M², localizada en el Fraccionamiento Residencial Campanario de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., la fracción 2, Manzana D2, para la construcción de una escuela secundaria;

- b) Certificación expedida por el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., en la que consta que la propiedad anteriormente descrita en el considerando anterior, se encuentra libre de gravamen en un periodo de 10 años anteriores a la fecha;
- c) Constancia expedida por la Subdirección de Desarrollo Urbano, mediante Oficio No. SDU 028/11, de fecha 20 de enero de 2011, en la que se manifiesta que la superficie anteriormente citada, no se encuentra destinada a ningún servicio público municipal;
- d) Copia certificada por el Encargado Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., en donde se hace constar que la propiedad a favor del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se encuentra inscrita bajo la partida No. 4568-2; del Tomo legajo, Libro Uno, de la Propiedad, de fecha 10 de agosto del año 2007; y
- e) Plano de Localización de la superficie en mención, con las siguientes medidas y colindancias:
 - Al noroeste: en 41.39 metros, con Fracción 1 Manzana D2;
 - Al suroeste: en 117.48 metros, con Área de afectación C.F.E.;
 - Al sureste: en 33.39+3.48+26.72+3.13+3.12+2.00 metros, con Colonia Miguel de la Madrid; y
 - Al Noreste: en 107.17+6.32 metros con Calle de la Tormenta.

CUARTO.- Una vez satisfechos los requisitos legales que acreditan la propiedad de la superficie que se pretende primeramente desincorporar y posteriormente donar, la Comisión consideró que es factible dicha enajenación y también pertinente señalar los motivos sociales que consideró el iniciador, entre los que destacan, brindar una educación digna y de calidad a los habitantes de ese municipio, porque al contar con espacios educativos amplios y con infraestructura necesaria, indudablemente permitirá que el proceso de enseñanza-aprendizaje se realice en mejores condiciones.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 93

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., la desincorporación y posterior donación a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, Subsecretaría de Educación en la Región Laguna, la superficie de 6,144.11 M² propiedad del Municipio, ubicada en el Fraccionamiento Residencial Campanario de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., para la construcción de una Escuela Secundaria, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: en 41.39 metros, con Fracción 1 Manzana D2;

Al suroeste: en 117.48 metros, con Área de afectación C.F.E.;

Al sureste: en 33.39+3.48+26.72+3.13+3.12+2.00 metros, con Colonia Miguel de la Madrid; y

Al Noreste: en 107.17+6.32 metros con Calle de la Tormenta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los términos de la ley de la materia, el inmueble objeto de la donación, se revertirá a la hacienda pública municipal, en caso de que al término de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el beneficiario no utilice el inmueble conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Inscribase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de esta donación, serán cubiertos por el beneficiario.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de abril del año (2011) dos mil once.



DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTE.

** LEGISLATIVA

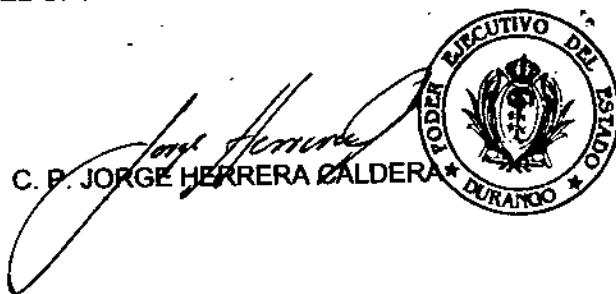
DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

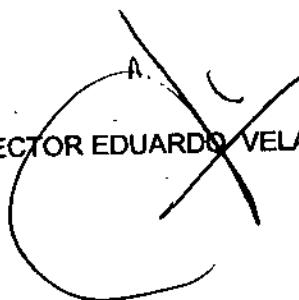
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 27 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES.
SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

Con fecha 08 de febrero del presente año, la C. Diputada J. Leticia Herrera Ale, presentó a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene la adición de una fracción VI al Artículo 8; la adición de un último párrafo al artículo 49; y la adición de un segundo párrafo al artículo 54, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango; así como la reforma de la fracción I del artículo 81; y la adición de una fracción XII debiendo recorrerse los siguientes numerales, al artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Durango; misma que fue turnada a las Comisiones de Equidad y Género integrada por los C.C. Diputados: Juana Leticia Herrera Ale, Francisco Acosta LLanes, Elia María Morelos Favela, Gina Gerardina Campuzano González y Kárla Alejandra Zamora García; Presidenta, Secretario y vocales respectivamente, así como Salud Pública integrada por los C.C. Diputados: Lourdes Quiñones Canales, Judith Irene Murguía Corral, Dagoberto Limones López, Rodolfo Benito Guerrero García y Pedro Silerio García; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - La Norma Oficial Mexicana (NOM), relativa a la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido, señala que la unidad de salud debe promover que la mujer embarazada de bajo riesgo reciba como mínimo cinco consultas prenatales durante el embarazo. Asimismo, recomienda limitar la proporción de cesáreas entre quince y veinte por ciento en relación con el total de nacimientos atendidos. Sin embargo, para el cumplimiento de estas condiciones, se requieren instituciones de salud con personal especialmente calificado en el ámbito de las ciencias de la salud, pero también con gran sentido de responsabilidad, sensibilidad y profesionalismo en la atención de la mujer en estado de gestación.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, las instituciones de salud de países como México, es donde más cesáreas se practican y en consecuencia según las estadísticas se presenta una mortalidad materna relativamente alta; por lo que ese indicador muestra la dimensión del problema obstétrico que debe ser atendido y superado.

Por lo anterior, y para salvaguardar la salud de las mujeres, es necesario determinar en nuestra legislación que la omisión o deficiencia de la atención de las mujeres embarazadas por el personal de salud, deben considerarse

un tipo de violencia contra la mujer, pues ponen en riesgo su salud y la de su hijo.

SEGUNDO.- En Tal virtud las comisiones al abocarse al análisis y estudio de la iniciativa mencionada en el próemio del presente, consideraron de gran importancia las reformas planteadas, por lo que una vez más estamos ciertos que de aprobarse dichas reformas, se estará dotando de una mayor seguridad jurídica a todas aquellas mujeres embarazadas y que al momento de acudir a las instituciones de salud, se les garantizará que ningún médico podrá alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural; toda vez que es bien sabido que aquellas mujeres que son sometidas a cirugías de cesáreas, en las clínicas para derechohabientes, en algunas ocasiones las dejan marcadas con cicatrices en su vientre, lo cual les afecta enormemente en su seguridad y autoestima.

TERCERO.- En tal virtud, las comisiones, consideraron de gran importancia legislar lo que en materia les corresponda a cada una, sin embargo, en esta ocasión se hace necesario y considerando además que como legisladores estamos en la plena disposición de unir nuestros criterios para que las reformas propuestas a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, y a la Ley de Salud del Estado de Durango, por economía procesal se lleven a cabo en un solo dictamen en razón de que ambas se refieren al mismo tema.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 94

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan la fracción VI al artículo 8; un último párrafo al artículo 49; y un segundo párrafo al artículo 54 de la Ley de las

Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Las clases de violencia de género, son:

I a V.

VI. La Violencia obstétrica: Cualquier acto o trato deshumanizado que ejerza el personal de salud sobre las mujeres en la atención médica que se les ofrece durante el embarazo, el parto y puerperio, tales como omitir atención oportuna y eficaz de las urgencias obstétricas, obstaculizar el apego precoz del niño con la madre sin causa médica justificada, alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural, estas dos últimas, sin obtener el consentimiento informado de la mujer

Cualquier otra

ARTÍCULO 49. Las autoridades estatales

I a V.-

En el ejercicio de los derechos tutelados en la presente ley, la víctima contará con información suficiente, de manera inteligible, para orientar sus decisiones; en caso de tratarse de mujeres indígenas, éstas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

ARTÍCULO 54. El agresor deberá participar

Se prohíbe someter a la víctima a mecanismos de conciliación, de mediación o cualquier otro alternativo con el agresor en tanto dure la situación de violencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XII debiendo recorrerse los siguientes numerales, al artículo 3 y se reforma la fracción I del artículo 81, ambos de la **Ley de Salud del Estado de Durango** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XI.-

XII.- **Violencia obstétrica:** Cualquier acto o trato deshumanizado que ejerza el personal de salud sobre las mujeres en la atención médica que se les ofrece durante el embarazo, el parto y puerperio, en los términos establecidos en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia:

XIII a LIX.-.....

ARTÍCULO 81.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I.- La atención de la mujer, durante el embarazo, el parto y puerperio. En este caso, el personal de salud, pública o privada, deberán evitar la violencia obstétrica.

II a IV.-.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de abril de (2011) dos mil once.



DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 27 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA 

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA


Secretaria General de Gobieno



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de marzo del presente año, el C. Diputado Francisco Javier Ibarra Jáquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a esta H. LXV Legislatura Iniciativa de Decreto, que contiene **REFORMA AL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los C.C. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Pedro Silerio García y Miguel Ángel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución General de la República, establece el derecho de propiedad, mismo que es limitado solo en la extensión que la propia carta fundamental establece, en ese sentido, toda persona debe ser protegida por nuestras leyes al adquirir un bien determinado ya sea mueble o inmueble; sin embargo, la legislación estatal, en prevención de conductas ilegales recurrentes, califica como ilegal la conducta de aquel adquirente de un vehículo o partes de este, cuando provenga de un robo en el cual no participó, pero al adquirirlo no se percató del hecho ilícito que propició la posesión de la enajenante, circunstancia que conforme a los dispositivos penales aplicables, permite equiparar esta conducta con el tipo penal del delito de robo de vehículos.

SEGUNDO.- La Comisión que dictaminó al estudiar la iniciativa y su propósito y al que se alude en el próemio del presente, dió cuenta que la misma tiene como finalidad reformar el artículo 199 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para los efectos de prever la circunstancia de adquisición de buena fe, aún y cuando en fecha reciente el mismo dispositivo legal haya sufrido una modificación, pues a juicio del iniciador debe evitarse penalizar aquellas adquisiciones realizadas por propietarios o poseedores de buena fe, cuando tal circunstancia puede ser probada previo al ejercicio de la acción penal, puesto que en algunas ocasiones las adquisiciones resultan perjudiciales al adquirente, pues al realizar los trámites previos para adquisición de placas, pago de tenencia o diversos derechos atinentes al vehículo se da cuenta que fue estafado, pues enajenó sin saberlo un vehículo o autopartes que fueron motivo de un ilícito, quedando finalmente sin el citado mueble y sujeto a la acción penal cuando en realidad fue ajeno de toda circunstancia que lo vincule con el delito.

TERCERO.- En este sentido, la Comisión justiprecia la intención del iniciador, pues tanto la seguridad pública, y la protección del patrimonio de la propiedad se manifiestan como bienes tutelables, sin embargo, no todas las adquisiciones de vehículos de procedencia ilícita resultan del concurso de voluntades que permite por un lado la adquisición de patrimonios dudosos en la totalidad de las operaciones de esta naturaleza, pues aún y cuando pareciere que el adquirente obra en confabulación con el ladrón aparachueco de primera intención, sino que resulta víctima de un fraude que incluso es respaldado la mayoría de las veces con documentación apócrifa que es desmentida mediante los sistemas de registro criminal o de control vehicular a cargo del estado.

CUARTO.- Importante resulta mencionar también, que dentro de la iniciativa se omitió mencionar que los dos últimos párrafos del artículo 199 quedarán intocados con la presente reforma, toda vez que de la iniciativa en mención no se desprende la intención por hacerlos, a más de que el tipo penal no corresponde a la intención que genera la enmienda, por lo que a juicio de esta Comisión y de conformidad con el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión ha considerado incluirlos en el presente para que prevalezca su contenido.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 95

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el Artículo 199, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 199. Se sancionará con pena de cinco a doce años de prisión y multa de trescientos sesenta a ochocientos sesenta y cuatro días de salario, al que después de la ejecución del robo de un vehículo y sin haber participado en éste, posea, enajene, trafique, reciba o comercialice, los instrumentos, objetos, refacciones o material de la unidad, en todo o en partes y no posea documentos y/o otros elementos de convicción que demuestren su legal posesión y procedencia.

.....
.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de abril de (2011) dos mil once.



DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

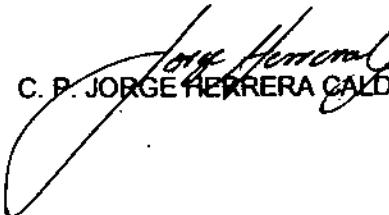
DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 27 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



Secretaria General de Gobierno

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

Con fechas 11 de Julio de 2008 y 08 DE Noviembre de 2010, fueron presentadas a esta H. Legislatura del Estado Iniciativas con proyecto de Decreto: la primera enviada por el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, entonces Presidente Constitucional del Municipio de Durango, y la segunda: por la C. Diputada Karla Alejandra Zamora García, Representante del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura, que contienen solicitud para reformar el artículo 44 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Transito y Transportes integrada por los CC. Diputados: Miguel Ángel Olvera Escalera, Gina Gerardina Campuzano González, Otniel García Navarro, Sergio Duarte Sonora y Sergio Uribe Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Por lo que derivado del precepto constitucional antes citado, nuestra Carta Política Local, dispone que los municipios, entre otras cuestiones tendrán a su cargo la seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

SEGUNDO.- En tal virtud, La Comisión que dictaminó al entrar al estudio y análisis de las iniciativas referidas en el proemio del presente, dió cuenta que el artículo que se propone reformar tiene como propósito establecer en el marco legal, limitaciones al expedir permisos o licencias para conducir vehículos automotores de servicio particular para menores de edad; por lo que aquella persona que sea menor de edad entre los dieciséis y dieciocho años de edad, y que acredite satisfacer una serie de requisitos, se les podrá expedir permiso para conducir vehículo automotor particular, sin embargo, al no satisfacer dichos requisitos será inadmisible legítimamente.

TERCERO.- Es por eso que a efecto de coadyuvar con las autoridades de tránsito municipales, la Comisión consideró que la reforma que ahora se propone es con el fin evitar los tantos accidentes que suceden en nuestra ciudad y en los municipios de nuestra entidad, toda vez que día a día se incrementa la incidencia de accidentes de tránsito ocasionados por los menores, acrecentando por tanto, el índice de mortalidad.

Sin embargo, con ello no significa que se pretenda obstaculizar o desalentar que los menores de edad obtengan una licencia de manejo, en virtud de que estamos consientes de que a medida que van cambiando los tiempos y que la economía no alcanza en nuestros hogares, ambos padres se ven en la necesidad de trabajar y

por consecuencia los menores tienen que valerse por sí solos al trasladarse a realizar sus actividades, tales como acudir a las escuelas, o incluso hay menores de edad que ya trabajan, y por lo tanto es necesario que cumplan con los requisitos propuestos en el presente, ya que los mismo constituyen un parámetro de seguridad tanto para ellos, sus familiares, como para la sociedad en general.

CUARTO.- En tal virtud la Comisión coincidió con los iniciadores, en razón de que al momento de que se haga la solicitud de licencia de conducir para menores de edad se acompañe copia de la póliza del seguro con cobertura de daños a terceros, toda vez que de ahí se desprende que los padres verdaderamente cumplirán con su obligación de cuidar la seguridad de sus hijos y por consecuencia salvaguardar la seguridad de la ciudadanía y así de esa manera fortalecer estilos de vida saludable y generar una cultura de autocuidado de la salud, mediante la prevención de accidentes y la educación vial.

QUINTO.- En consecuencia, la dictaminadora con fundamento en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ha considerado realizar algunas modificaciones a las iniciativas presentadas, en razón de que a raíz del estudio, análisis y discusión en las distintas reuniones llevadas a cabo por la Comisión, se consideró que hay aspectos que es necesario contemplar en el presente para el mejor cumplimiento y aplicación de la reforma propuesta.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, Expide el siguiente:

DECRETO No. 96

LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 44 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- Los padres o tutores de los menores que tengan entre 16 años cumplidos y menos de 18, podrán solicitar para estos, licencia para conducir vehículos de motor de servicio particular, previo pago de derechos correspondientes. Los menores interesados, para realizar el trámite respectivo se harán acompañar por los padres o tutores, debiendo cumplir los requisitos siguientes, además de los establecidos en los reglamentos correspondientes:

- I. Presentar solicitud en la forma que proporcione la Dirección Municipal de Tránsito y Seguridad Vial o sus equivalentes, firmada por uno de los padres o tutores, quien manifestará su responsabilidad civil con los daños que sus hijos o pupilos puedan causar a terceros;

- II. Entregar carta responsiva firmada por el padre, la madre o el tutor en donde declare bajo protesta de decir verdad que el menor sabe leer y escribir y que tiene capacidad física para conducir el vehículo conforme al permiso solicitado;
- III. Comprobar la edad con la respectiva acta de nacimiento, y acreditar la identidad del menor;
- IV. Presentar identificación del padre o tutor del menor, acreditando su domicilio con un comprobante que tenga una antigüedad mayor a tres meses;
- V. Aprobar examen de manejo y conocimiento de la ley y el reglamento de la materia.
Estos requisitos quedarán satisfechos con la constancia de aprobación expedida por la Dirección Municipal de Tránsito y Seguridad Vial o sus equivalentes;
- VI. Presentar examen médico de agudeza audiovisual efectuado por la autoridad competente en materia de vialidad;
- VII. Presentar identificación vigente, carta de buena conducta y copia de calificaciones expedidas por la institución educativa en la que curse sus estudios o del lugar donde labora;
- VIII. Entregar copia de la póliza del seguro vigente con cobertura de daños a terceros del vehículo que conducirá; y
- IX. En caso de tutela, deberá ser demostrada documentalmente.

En caso de los emancipados deberán acreditarlo con los documentos correspondientes.

La Dirección Municipal de Tránsito y Seguridad Vial o sus equivalentes podrán impartir cursos de capacitación sobre manejo a los menores de edad, o a mayores, según se estime conveniente; igualmente expedirán un holograma fluorescente, para identificación pública de los vehículos respectivos, como los autorizados para ser conducidos por el menor de edad, el cual deberá portarse en un lugar visible del parabrisas trasero; las medidas de dicho holograma serán establecidos en los reglamentos correspondientes.

Las licencias de conducir que se expidan a personas menores de 18 años y mayores de 16 años de edad, exclusivamente se autorizarán para conducir vehículos de motor en un horario diario de 6:00 a 23:00 horas, de lunes a viernes.

Los sábados y los domingos el horario permitido será de las 06:00 a las 20:00 horas.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicadas a aquellas personas que acrediten ser emancipados o trabajadores.

El propietario del vehículo manejado por un menor de edad que no haya obtenido la licencia correspondiente o que lo haga fuera del horario autorizado, será sancionado por la autoridad municipal de conformidad con las disposiciones reglamentarias y para garantizar la protección de los ciudadanos, esta deberá impedir la circulación del vehículo y solamente le será entregado a quien sea legalmente su propietario y previo el pago de la sanción que corresponda.

Cuando un menor de edad con licencia cometiera alguna infracción en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes, sicológicos y otras sustancias tóxicas, la autoridad municipal deberá impedir la circulación del vehículo. En estos casos, la autoridad competente deberá observar las siguientes prevenciones:

- I. Notificará de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal;
- II. Cancelará la licencia hasta que cumpla la mayoría de edad, haciendo la notificación al interesado;
- III. Impondrá las sanciones que procedan, sin perjuicios de la responsabilidad legal; y
- IV. Retirar el vehículo

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones necesarias a su marco reglamentario, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de mayo del año (2011) dos mil once.



XV LEGISLATURA

DIP. RODOLEO BENITO GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 01 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
Secretario General de Gobierno



**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA
COMISIÓN DE MEJORA
REGULATORIA DEL ESTADO DE
DURANGO.**

JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 9 de agosto de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 12, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, con el objeto de establecer las instancias e instrumentos de la mejora regulatoria; el procedimiento de revisión, adecuación, mejora y transparencia, en la elaboración y aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normas administrativas de carácter general emitidas por los entes públicos.

SEGUNDO.- Mediante la ley antes mencionada, se creó la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, con autonomía técnica y operativa, con el propósito de elaborar y operar el Programa de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, de conformidad con lo establecido en el texto legal y los principios generales de Derecho.

TERCERO.- Para garantizar el funcionamiento eficiente de la Comisión de Mejora Regulatoria, es necesario tener debidamente acotadas y reguladas las atribuciones que le competen en lo general, así como las que les corresponden a cada una de las áreas administrativas, de conformidad con los principios de la administración pública y los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

CUARTO.- Atendiendo a esta necesidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción V y 13 fracción II, en la sesión del 23 de marzo de 2011, se sometió a la consideración de los integrantes de la Junta Directiva el proyecto del presente Reglamento Interior, y mediante acta del 1 de abril de 2011 fue aprobado por unanimidad.

QUINTO.- Bajo este contexto, es necesario expedir el presente Reglamento Interior de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, para además de regular el funcionamiento interno y la organización de este organismo, completar la modernización del conjunto integral normativo de este importante sector de la administración estatal.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente Decreto que contiene el:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO.**

**TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES Y ATRIBUCIONES.**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.

Artículo 2.- La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, el cual cuenta con autonomía técnica y operativa.

Tiene como objeto dirigir y promover el proceso de mejora regulatoria en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado del Durango, mediante la reducción y simplificación de trámites y una mayor transparencia del marco regulatorio.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Comisión: la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;

II.- Director General: el Director General de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;

III.- Ente público: las entidades y dependencias de la administración pública estatal y municipal, centralizada, descentralizada, desconcentrada y organismos constitucionales autónomos;

IV. Estudio de impacto regulatorio: es el documento a través del cual los entes públicos justifican la creación o modificación de regulaciones que impliquen trámites para los particulares;

V: Ley: la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;

VI. Mejora Regulatoria: el proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general, a fin de hacer más eficientes y ágiles los procedimientos y los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades;

VII. Reglamento: el presente Reglamento Interior de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.

VIII. Regulación o regulaciones: las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normas administrativas de carácter general elaboradas o emitidas por los entes públicos que incidan directa o indirectamente en el establecimiento de trámites;

IX. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico; y

X. Trámite: cualquier solicitud, procedimiento o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante un ente público.

Artículo 4.- Los servidores públicos que ocupen la titularidad de órganos y unidades administrativas en la Comisión, ejercerán sus cargos con la denominación que deriva de la propia función que les atribuye este Reglamento. Asimismo, tendrán el carácter de personal de confianza y estarán obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su respectiva competencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, sujetando sus actos a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 5.- Los Titulares de las unidades administrativas a que se refiere el presente Reglamento, no podrán aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, Estado o Municipio, durante su encomienda, por el que se disfrute sueldo o remuneración, ni ejercer profesión alguna salvo los casos o comisiones de índole docente.

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES.

Artículo 6.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos jurídicos vigentes, la Comisión tiene como objeto fundamental implementar los procedimientos para revisar, adecuar, mejorar y transparentar la aplicación y elaboración de las regulaciones jurídicas y administrativas de los trámites que deben realizar los ciudadanos ante las autoridades estatales y municipales; en un marco de mejora continua para brindarles mayor certeza jurídica y agilidad en los procedimientos. Para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aplicar y mantener actualizado el Programa Estatal de Mejora Regulatoria, en coordinación con los entes públicos y con la participación que corresponda al Consejo Consultivo;
- II. Revisar el marco regulatorio del Estado, diagnosticar su aplicación y elaborar para su propuesta, proyectos de iniciativas de reformas legislativas y administrativas y proponerlas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Proponer las estrategias generales en materia de mejora regulatoria a los entes públicos y los Poderes Judicial y Legislativo, opinar sobre sus programas en esta materia; asimismo, proporcionarles capacitación y asesoría técnica y celebrar los convenios que se requieran para tal efecto;
- IV. Dictaminar los anteproyectos de las regulaciones y los estudios de impacto regulatorio que formulen los entes públicos;
- V. Organizar y mantener actualizado el Registro Estatal de Trámites y Servicios;

- VI. Diseñar los instrumentos operativos de la mejora regulatoria y su funcionamiento, para la coordinación con los entes públicos para el cumplimiento de la Ley;
- VII. Recibir del Consejo Consultivo opiniones, sugerencias y recomendaciones para el cumplimiento de su objeto, en términos de lo dispuesto por la Ley;
- VIII. Emitir las opiniones que sobre regulaciones le soliciten los entes públicos y las dependencias federales;
- IX. Celebrar acuerdos interinstitucionales de mejora regulatoria con dependencias federales y los entes públicos;
- X. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Poderes Judicial y Legislativo y con los Ayuntamientos;
- XI. Promover, orientar y apoyar a las Presidencias Municipales para la instalación y operación de los módulos municipales del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas;
- XII. Convocar a sesiones de la Junta Directiva o del Consejo Consultivo, elaborar las actas o minutos respectivas y dar el seguimiento adecuado a los acuerdos en ellas sostenidos.
- XIII. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Estado;
- XIV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO II.
ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN.

CAPÍTULO I.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 7.- La Comisión se integrará con los siguientes órganos:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Una Dirección General; y
- III. Un Consejo Consultivo.

Artículo 8.- La Junta Directiva será el órgano supremo de la Comisión y estará integrada por:

- I. El Secretario de Desarrollo Económico, quien la presidirá;

II. El Secretario de Finanzas y de Administración; y

III. El Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa;

Cada titular tendrá un suplente, que será el titular del área de mejora regulatoria.

El Director General de la Comisión fungirá como Secretario Técnico, por lo que asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 9.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión;

II. Aprobar el Programa Estatal de Mejora Regulatoria; el Programa Operativo Anual de la Comisión y el Proyecto de Presupuesto Anual de la Comisión, para su integración al presupuesto de la Secretaría, presentados por el Director General;

III. Evaluar los resultados de los programas operados por la Comisión, de conformidad con los informes presentados por el Director General;

IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de contratos, convenios o acuerdos, con los Poderes Judicial y Legislativo, las dependencias federales y entes públicos, así como con las organizaciones de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los fines de la Comisión;

V. Aprobar el Proyecto de Reglamento Interior de la Comisión; y

VI. Las demás que le otorguen la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- La Junta Directiva sesionará bimestralmente de manera ordinaria; y de manera extraordinaria, cuando así sea necesario. Las sesiones serán válidas cuando cuenten con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los presentes, teniendo el Presidente o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

El Presidente podrá invitar a representantes de otras dependencias de los tres órdenes de gobierno, organismos, comisiones, fideicomisos, instituciones académicas, de investigación o del sector privado, y de los ayuntamientos, cuando considere que es necesaria la participación en las sesiones, según sea el asunto a tratar.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMISIÓN.

Artículo 11.- Para el correcto desarrollo de sus actividades, la Comisión de Mejora Regulatoria contará con las siguientes áreas administrativas:

I. Dirección General;

- II. Subdirección de Estudios de Impacto Regulatorio;
- III. Subdirección del Registro Estatal de Trámites y Servicios; y
- IV. Subdirección de Enlace Interinstitucional.

De conformidad con las necesidades de su programa de trabajo y la disposición presupuestal, previo el procedimiento administrativo correspondiente, se podrá autorizar la creación de Departamentos y otras plazas operativas, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Artículo 12.- Son facultades del Director General:

- I. Elaborar, aplicar y mantener actualizado el Programa Estatal de Mejora Regulatoria, en coordinación con los entes públicos y con la participación que corresponda al Consejo Consultivo;
- II. Revisar el marco regulatorio del Estado, diagnosticar su aplicación y elaborar para su propuesta, proyectos de iniciativas de reformas legislativas y administrativas y proponerlas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Proponer las estrategias generales en materia de mejora regulatoria a los entes públicos y los Poderes Judicial y Legislativo, opinar sobre sus programas en esta materia, asimismo, proporcionarles capacitación y asesoría técnica y celebrar los convenios que se requieran para tal efecto;
- IV. Coordinar a las Unidades de Mejora Regulatoria de los entes públicos, para cumplir el objeto de la Ley, así como recibir puntualmente de los titulares de los entes públicos, la información sobre el cumplimiento de los acuerdos de su responsabilidad tomados en el seno de la Comisión;
- V. Dictaminar los anteproyectos de las regulaciones y los estudios de impacto regulatorio que formulen los entes públicos;
- VI. Emitir las propuestas de mejora regulatoria y las opiniones que sobre regulaciones le soliciten los entes públicos y las dependencias federales;
- VII. Diseñar los instrumentos operativos de la mejora regulatoria y su funcionamiento, para la coordinación con los entes públicos para el cumplimiento de la Ley;
- VIII. Asistir a las sesiones del Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Durango y a las juntas de trabajo, con las dependencias y entidades que se requieran para el cumplimiento de sus facultades;
- IX. Recibir del Consejo Consultivo opiniones, sugerencias y recomendaciones para el cumplimiento de su objeto, en términos de lo dispuesto por la Ley;
- X. Organizar y mantener actualizado el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XI. Celebrar acuerdos interinstitucionales de mejora regulatoria con dependencias federales y los entes públicos;

XII. Celebrar contratos, convenios, acuerdos, y toda clase de documentos jurídicos relacionados con el objeto de la Comisión, con los Poderes Judicial y Legislativo, así como con dependencias federales, estatales y municipales, e instituciones u organismos de los sectores privado y social, de acuerdo a los lineamientos que marque la Junta Directiva;

XIII. Promover, orientar y apoyar a las Presidencias Municipales para la instalación y operación de los módulos municipales del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas;

XIV. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Estado;

XV. Elaborar los proyectos de Reglamentos de la Ley de Mejora Regulatoria e Interior de la Comisión, los manuales de operación y todas las disposiciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Comisión, así como los procedimientos que deberán ser instituidos en los entes públicos para el cumplimiento del objeto de la Ley de Mejora Regulatoria, a efecto de someterlos a la consideración de la Junta Directiva para su aplicación;

XVI. Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva y apoyar al Presidente de la Junta Directiva en la convocatoria y desarrollo de las sesiones, así como para el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos que se generen;

XVII. Coordinar y supervisar el programa de ventanilla única y el de registro y altas de sociedades de responsabilidad limitada microindustriales;

XVIII. Representar legalmente a la Comisión, y administrar sus bienes, sin más limitaciones que las señaladas en las leyes;

XIX. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las unidades que estén a su cargo, así como vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados a los programas que tengan encomendados, conforme a los manuales correspondientes y las demás disposiciones aplicables, procurando siempre la mayor eficiencia, eficacia y calidad en su desempeño;

XX. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Comisión y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;

XXI. Definir el Programa Operativo Anual de la Comisión para someterlo a la consideración y aprobación de la Junta Directiva;

XXII. Delegar facultades, en el ámbito de su competencia, al personal de la Comisión;

XXIII. Elaborar el Informe Anual de Mejora Regulatoria y demás informes que le soliciten la Junta Directiva, el Secretario de Desarrollo Económico y el Consejo Consultivo;

XXIV. Representar, previa instrucción superior, al titular de la Secretaría en los fideicomisos, fondos, comités, consejos o asociaciones que se constituyan para fomentar y promover la actividad industrial, minera, comercial y de servicios;

XXV. Promover la capacitación permanente del personal a su cargo para el desarrollo profesional y la mejora continua en la prestación de sus servicios;

XXVI. Resolver los recursos administrativos que legalmente les correspondan en el ejercicio de sus atribuciones;

XXVII. Proponer a su superior el ingreso, las promociones, licencias y remociones del personal de la Dirección;

XXVIII. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;

XXIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XXX. Las demás facultades que le confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 13.- Los Subdirectores tendrán en común las funciones generales siguientes:

I. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desempeño del personal que esté a su cargo, así como vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados a los programas que tengan encomendados, conforme a los manuales correspondientes y las demás disposiciones aplicables, procurando siempre la mayor eficiencia, eficacia y calidad en su desempeño;

II. Definir el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de Presupuesto de su área y presentarlo al Director General, para lo conducente;

III. Coordinar las actividades de su área con las demás áreas, para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;

IV. Informar del funcionamiento de su área en los términos y plazos establecidos;

V. Promover la capacitación permanente del personal a su cargo para el desarrollo profesional y la mejora continua en la prestación de sus servicios;

VI. Acordar con el Director General, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de los ámbitos de su competencia;

VII. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

IX. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público de su área.

X. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Comisión, la información, datos, cooperación y asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública estatal o por unidades administrativas de la propia Comisión.

Artículo 14.- Son facultades del Subdirector de Estudios de Impacto Regulatorio:

- I. Elaborar iniciativas de creación y modificación de normas jurídicas, así como las propuestas de mejora regulatoria;
- II. Emitir las opiniones de mejora regulatoria que soliciten las dependencias federales, estatales y municipales;
- III. Dar seguimiento hasta su publicación de las iniciativas de nuevas normas o modificaciones;
- IV. Proporcionar asesoría en materia de mejora regulatoria a funcionarios estatales y municipales;
- V. Elaborar el formato de estudio de impacto regulatorio;
- VI. Dictaminar los estudios de impacto regulatorio que presenten las dependencias estatales y municipales; y
- VII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables o que le asignen sus superiores jerárquicos.

Artículo 15.- Son facultades del Subdirector de Registro Estatal de Trámites y Servicios:

- I. Instalar y operar el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- II. Apoyar la instalación de los registros municipales de trámites y servicios;
- III. Supervisar la operación de los registros municipales de trámites y servicios;
- IV. Proporcionar a los empresarios y público en general, información, orientación, asesoría y gestoría sobre trámites y servicios de los tres niveles de gobierno, relacionados con la instalación y operación de las empresas;
- V. Operar el programa de ventanilla única y el de registro y altas de sociedades de responsabilidad limitada microindustriales.
- VI. Apoyar al Director General en la organización, convocatoria y seguimiento a las reuniones bimestrales del Consejo de Desarrollo Económico;
- VII. Apoyar al Director General en la organización, convocatoria y seguimiento a las reuniones bimestrales de la Junta Directiva;
- VIII. Coordinar con la instancia correspondiente la creación y operación del Registro de Personas Acreditadas;

IX. Coordinar en el Estado de Durango la elaboración de los estudios de competitividad en materia de trámites de los particulares y mejora regulatoria;

X. Coordinar en el Estado de Durango la réplica de los estudios de competitividad en materia de trámites de los particulares y mejora regulatoria;

XI. Analizar los resultados de los estudios de competitividad en materia de trámites de los particulares y mejora regulatoria, para acordar con el Consejo de Desarrollo Económico propuestas de mejora;

XII. Participar en las reuniones nacionales o regionales sobre los estudios de competitividad en materia de trámites de los particulares y mejora regulatoria, y

XIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables o que le asignen sus superiores jerárquicos.

Artículo 16.- Son facultades del Subdirector de Enlace Interinstitucional:

I. Proporcionar apoyo y asesoría para la operación y mejora de los módulos municipales del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas en operación;

II. Impulsar la instalación de módulos municipales del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas;

III. Supervisar trimestralmente la operación de los módulos municipales del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas;

IV. Realizar cursos de inducción y capacitación de mejora regulatoria a funcionarios estatales y municipales;

V. Participar en las reuniones de los fideicomisos, fondos, comités, consejos o asociaciones que se constituyan para fomentar y promover la actividades industrial, minera, comercial y de servicios y apoyar al Director General en el cumplimiento de los compromisos que se contraigan;

VI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables o que le asignen sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 17.- El Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Durango, funge como Consejo Consultivo de la Comisión, con el propósito de operar como enlace entre los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de los mismos en la materia, a efecto de proponer ante la Comisión, acciones de simplificación y modernización los trámites que deben realizar los ciudadanos ante los entes públicos, así como para adecuar las regulaciones estatales y municipales sobre la materia.

Artículo 18.- El Consejo Consultivo, tiene las siguientes funciones:

- I. Enlazar a los sectores público, social, privado y académico para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;
- II. Analizar y opinar sobre los proyectos de programas de mejora regulatoria estatal y municipales;
- III. Proponer reformas a las regulaciones estatales y municipales;
- IV. Proponer acciones de modernización de la administración pública, estatal y municipal;
- V. Proponer mecanismos de mejora regulatoria para los trámites y procedimientos que lleven a cabo los entes públicos en el ámbito de su competencia, los cuales deberán prever disposiciones para mejorar la gestión empresarial y ciudadana en el Estado;
- VI. Integrar mesas de trabajo para dar apoyo y continuidad a los programas de mejora regulatoria;
- VII. Apoyar la capacitación para los servidores de los entes públicos en materia de esta Ley; y
- VIII. Las demás facultades que le confieran la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Director General coordinará la convocatoria y seguimiento de las sesiones del Consejo Consultivo, las cuales se efectuarán bimestralmente de manera ordinaria, y extraordinaria cuando así se considere necesario, para la consecución de sus objetivos. En éstas se informará de los trabajos efectuados y se recibirán y analizarán las propuestas de los miembros o personas interesadas en la materia.

El Vicepresidente, por conducto del Director General, convocará a los miembros para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias, ya sea con invitación formal, oficio o por correo electrónico, según considere más apropiado para cada ocasión en específico.

Las sesiones se realizarán con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Tanto el Vicepresidente como el Secretario Técnico, podrán invitar a los representantes de otras instituciones de los tres órdenes de gobierno, académicas, de investigación o del sector privado, cuando consideren que es necesaria su participación en las sesiones para el análisis de las propuestas que se presenten y en caso de ser factible, proporcionar la solución procedente en la misma reunión.

Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna.

Artículo 20.- Los integrantes del Consejo Consultivo podrán presentar por escrito propuestas de mejora regulatoria a la Comisión, tanto en las sesiones del Consejo como en el momento en que lo consideren más adecuado. Dichas propuestas se harán en formato libre, debiendo contener por lo menos el problema del trámite en específico, el ente público ante el cual se realiza, enunciar la solución que se propone, y todos los

elementos disponibles que a su juicio ayuden para que la Comisión pueda interpretarlas correctamente.

La Comisión, por conducto de la Subdirección que corresponda, analizará las propuestas que haya recibido del Consejo Consultivo, a efecto de dictaminarlas y, en su caso, proponer a los entes públicos involucrados las acciones pertinentes para su ejecución. En caso de que durante el periodo de análisis requiera de mayor información, la Subdirección respectiva deberá solicitarla ya sea al promovente, o al ente público encargado del trámite.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

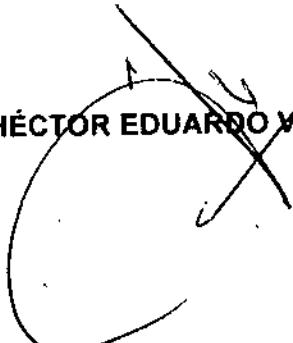
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Victoria de Durango, Durango., a los 4 días del mes de abril del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



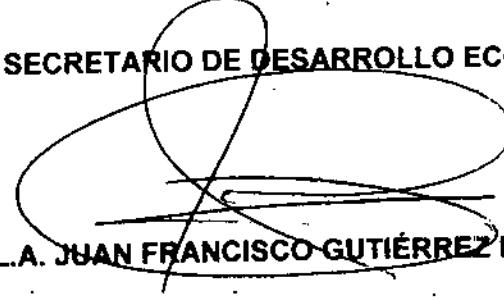
C.P. JORGE HERRERA CALDERA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.



L.A. JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ FRAGOSO.



Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

**Convenio de Coordinación del
Fondo de Aportaciones para la
Seguridad Pública
2011**

DURANGO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JUAN MIGUEL ALCÁNTARA SORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO"; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR EL C. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2º, que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4º de dicho ordenamiento, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

3. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO"-, utilizando para la distribución de los recursos los criterios que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

5. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

8. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al "FASP" reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.

9. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública, para ser destinados a profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

10. "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 03/XXVII/09, aprobado en su Vigésima Séptima Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009, emitió los Criterios Generales para la

Administración y Ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y, ratificó los ejes estratégicos acordados en su Vigésima Quinta Sesión, efectuada el 28 de noviembre de 2008.

11. En la Vigésima Octava Sesión de "EL CONSEJO", celebrada el 3 de junio de 2010, mediante acuerdo 02/XXVIII/10, se aprobaron los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
12. En fecha 6 de enero de 2011 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los "Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2011 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por entidad federativa".

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- 1.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.
- 1.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3 El C. Juan Miguel Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1º de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente de "EL CONSEJO".
- 1.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mariano Escobedo, número 456, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en México, Distrito Federal.



II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de Durango es una Entidad Federativa parte integrante del estado Mexicano, con territorio y población, Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido en los artículos 40 y 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

II.2 El C. Jorge Herrera Caldera, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Durango, a partir del 15 de septiembre de 2010.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 59 y 70, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 31, fracciones III y VII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; así como, los diversos 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

III.5 El C. Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Secretario General de Gobierno, concurre a la celebración del presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

III.6 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle 5 de Febrero número 800 Poniente y Zaragoza, Zona Centro, código postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango.

III. DE "LAS PARTES":

III. En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicables, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de los siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES", en el marco del Sistema Nacional

de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- EJES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

I. De conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO" aprobados en sus Sesiones XXV y XXVII, del 28 de noviembre de 2008 y 26 de noviembre de 2009, respectivamente, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones materia del presente Convenio son:

1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia;
2. Prevención del delito y participación ciudadana;
3. Desarrollo institucional;
4. Sistema penitenciario;
5. Combate a la corrupción;
6. Plataforma México, y
7. Indicadores de medición.

TERCERA.- ANEXO TÉCNICO ÚNICO

I. Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos y, mecánica operativa de trabajo de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Único, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los titulares de los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formara parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Ejes a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo Técnico Único

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines



establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas y montos, así como líneas de acción objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Único

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, aprobados por "EL CONSEJO" en su XXVII Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica en qué se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentara a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;

- d) Iniciar los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá reprogramar hasta un treinta por ciento de los recursos acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 9 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

"9. Reprogramaciones.

Los Estados y el Gobierno del Distrito Federal podrán reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje o de otro Eje, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes hasta en un 30 por ciento del presupuesto convenido originalmente, salvo en los casos de fuerza mayor.

Una ampliación de meta no implica reprogramación.

El registro de reprogramaciones deberá realizarse de conformidad a lo señalado en los artículos 44 y 45 de la Ley

Para el cumplimiento del ejercicio oportuno de los recursos del "FASP", los Estados y el Distrito Federal podrán solicitar el registro de la modificación por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal que corresponda, salvo casos extraordinarios, debidamente justificados por los Estados y el Distrito Federal.

9.1 Proceso de Registro de Reprogramación.

Los Estados y el Distrito Federal deberán capturar en el Sistema de Seguimiento las reprogramaciones de montos y metas del Anexo Técnico a partir de que hayan sido registradas por el Secretariado. Los Estados y el Distrito Federal deberán proporcionar al Secretariado a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la siguiente documentación:

- a).- Copia del acta en que se tomó el acuerdo previsto en la Ley, remitiendo la información y documentación que sirvió de base o justificación para tomar el acuerdo referido;
- b).- Informe en el que se señale: el origen de los recursos objeto de la reprogramación, las metas originalmente programadas que fueron satisfechas al 100% o el grado de avance de las metas de las acciones que se afectaron con la



reprogramación correspondiente y, en su caso, las acciones que fueron objeto de cancelación, así como los programas a los que fueron transferidos los recursos derivados de la reprogramación;

c).- Cuadros de montos y metas originales del Anexo Técnico y de sus modificaciones acordadas, en donde se detallen los movimientos o transferencias que se efectuaron a los programas correspondientes y las nuevas metas o acciones que se pretendan llevar a cabo, con los recursos derivados de las reprogramaciones; y

d).- Informe por escrito indicando si la reprogramación corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Una vez revisada la información, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá la solicitud de registro a la Dirección General de Planeación y a las unidades administrativas que correspondan, de acuerdo con la materia de la reprogramación planteada, para obtener sus comentarios. En cualquier caso, el Secretariado responderá a los Estados y al Distrito Federal de que se trate, en un plazo no mayor a treinta días naturales, de no contestarse en ese plazo, operará la afirmativa ficta.

Para el caso de que la respuesta enviada contenga comentarios a la solicitud de registro, éstos deberán informarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a fin de subsanarse y que puedan reenviar los documentos al Secretariado.”

II. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Único del presente Convénio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con lo establecido en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones cuando se realicen dentro de una misma acción. Lo anterior, deberá ser informado a “EL SECRETARIADO” a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

SÉPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del “FASP” aprobados por “EL CONSEJO” en sus Sesiones XXVIII y XXIX celebradas el 3 de junio de 2010 y 18 de noviembre de 2010, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2010 y 6 de enero de 2011, respectivamente, se destinan del “FASP”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$168,664,742.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa; sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada administración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$42,166,185.50 (CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M. N), lo que representa el veinticinco por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que su Secretaría de Finanzas y Administración, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VI. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

VIII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Administración de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados a conceptos distintos a los establecidos en el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Único, de conformidad con la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

IX. De conformidad con el artículo 9, fracción VII, párrafo quinto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

X. Los recursos del "FASP" que sean reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Entidad Federativa, al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal a los fines que establece el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y al cumplimiento del objeto del presente convenio y su Anexo Técnico Único.

XI. En el caso de que los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente convenio, que no sean ejercidos en el presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán destinados, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este convenio.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entregará trimestralmente, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, a "EL SECRETARIADO", el reporte sobre el ejercicio de los recursos

avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Los movimientos que presenten las cuentas específicas.
- b) La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por eje, programa, proyecto y acción.
- c) Los recursos comprometidos, ejercidos, devengados y pagados correspondientes al presente ejercicio fiscal.
- d) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales.
- e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

DÉCIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del Fondo para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los

fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General referida, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar los convenios interinstitucionales y suscribir acuerdos de coordinación con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Conforme a lo previsto en la Ley General, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables, así como remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención

X

del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DÉCIMA TERCERA.- DESARROLLO POLICIAL Y DEL SERVICIO DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

I. Con el fin de depurar y fortalecer a las Instituciones de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar y, en su caso perfeccionar, los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, actualización, capacitación, especialización, alta dirección, reconocimiento, promoción, evaluación, separación o remoción o baja del servicio y retiro de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, empleando para tal efecto los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del Desarrollo Policial y del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, y demás normativa aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente), a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación

III. Promover la permanencia del personal en las instituciones mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

IV. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

V. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

DÉCIMA QUINTA.- UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y demás normativa aplicable.

DÉCIMA SEXTA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de

área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Único, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticas y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentara al Sistema Único de Información Criminal, así como la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.
- d) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará a "EL SECRETARIADO" información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Pública del Fuero Común, desagregada



a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

VI. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO"

VII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VIII. El personal de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticas y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza dentro de los seis meses contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico, y se realizarán con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

IX. El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable (s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federaliva

DÉCIMA SÉPTIMA.- REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

I. A fin de continuar con la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego

a los lineamientos para la integración de la información que haya emitido "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.

II. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en continuar dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Convenio de Coordinación celebrado en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2010, en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus Anexos Técnicos, por lo cual lo ratifican y, por lo tanto, mantienen vigente para el ejercicio fiscal 2011, el Convenio Específico de Coordinación, celebrado en materia de Registro Público Vehicular.

III. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, "LAS PARTES" convienen en su caso, actualizar en el Anexo Técnico Único del presente instrumento jurídico, los objetivos, líneas de acción, el cuadro de metas programáticas y montos; así como la mecánica operativa que se hayan establecido en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos, a efectos de destinar recursos del FASP para el cumplimiento de la presente cláusula y de los demás instrumentos jurídicos a que se ha hecho referencia.

DÉCIMA OCTAVA.-SISTEMA PENITENCIARIO

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

DÉCIMA NOVENA.-RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Plataforma México, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el

desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

III. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyara la interconexión de los municipios a Plataforma México, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, para lo cual deberá integrar a Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGÉSIMA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VISITAS DE VERIFICACIÓN

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea

solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el

X

presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generaran relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermedio o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda

VIGÉSIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente

VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TÍTULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación

VIGÉSIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único

X

TRIGÉSIMA.- DIFUSIÓN

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2011 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

Por "EL SECRETARIADO"

C. JUAN MIGUEL ALCÁNTARA SORIA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

C. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE DURANGO

C. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DGAJ-CV-026-11

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A LA QUE EN LO SUCEIVO SE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL EN DURANGO C.P. OSCAR RAMÓN ORTÍZ GUTIERREZ Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO; SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMNISTRACIÓN, C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO Y SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, ARQ. CESAR GUILLERMO RODRÍGUEZ SALAZAR; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plán Nacional de Desarrollo en su Eje 3, Igualdad de Oportunidades, Grupos Prioritarios numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece que a pesar de que los indicadores en 2005 muestran avances significativos en la dotación del servicio de agua entubada, cobertura de energía eléctrica, servicio de drenaje y disminución del número de viviendas indígenas con piso de tierra, la inversión de recursos públicos en regiones indígenas sigue presentando notables rezagos en comparación con la media nacional, destacando la apertura y consolidación de caminos, puentes e infraestructura de servicios, así como el mejoramiento de las viviendas.
- II. El Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio; en su Artículo 2 establece que las leyes reconocerán la diversidad cultural y protegerán y promoverán el desarrollo de las etnias duranguenses, de sus lenguas, valores culturales, usos, costumbres, recursos y formas de organización social, por lo que las autoridades estatales deberán garantizar el desarrollo integral de los pueblos indígenas y darán atención a sus demandas con pleno respeto a su cultura, promoviendo acciones para su beneficio.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece en su Artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISIÓN".
- V. El Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VI. Dentro de los programas de "LA COMISIÓN" se encuentra "Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de Diciembre de 2009 y su modificación de fecha 4 de Febrero de 2011, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

- VII. El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Durango 2010-2016, establece como tema prioritario para Durango, la atención y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, ya que las regiones indígenas del estado cuentan con diferentes etnias: Tepehuanos, Huicholes, Mexicaneros, Coras y Tarahumaras, por lo que el propósito fundamental es coordinar los esfuerzos institucionales para atender sus necesidades, con pleno respeto a su cultura, costumbres y tradiciones, mediante programas que garanticen el desarrollo integral de las etnias duranguenses y su integración al proceso de desarrollo social, en condiciones de equidad y justicia social, generando crecimiento para todos.
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica".
- IX. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Dirección General de Infraestructura, la Delegación de "LA COMISIÓN" y las instancias normativas federales se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.
- X. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2011 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- XI. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados teniendo para la aplicación de los recursos las modalidades de: regiones indígenas y proyectos estratégicos.
- XII. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en el marco de "EL PROGRAMA", establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES

I.- De "LA COMISIÓN":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de Mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

- I.3. Que el C.P. Óscar Ramón Ortiz Gutiérrez, Delegado Estatal en Durango, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el numeral 2.7.3, fracción II de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las atribuciones conferidas mediante el Poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público No. 104, del Distrito Federal, mediante Escritura Pública No. 86833 de fecha 21 de Abril de 2010.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en calle Jesús Ignacio Soto No. 338, Colonia Guillermina, C.P. 34270, en la Ciudad de Durango, Dgo.
- I.5. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le comunicará el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Septiembre de 2010.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1 Que el Estado de Durango es Libre y Soberano y en su régimen de Gobierno no reconoce más restricciones que las prescritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cuya observancia está obligado como Entidad Federativa del Estado Federal Mexicano, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 41 y 43 de la Constitución Federal y 24 de la Constitución Local.
- II.2 Que en el Estado de Durango en concordancia con el régimen federal, el poder público se divide para su ejercicio en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; correspondiéndole al Poder Ejecutivo según lo dispuesto por el Artículo 13 de la Constitución Política Estatal, la organización del Sistema Estatal de Planeación, debiendo el Gobierno del Estado procurar la armonía de los sectores público, social y privado, en la promoción del desarrollo integral del estado.
- II.3 Que con fecha 15 de Septiembre de 2010, el Titular del Ejecutivo Estatal otorgó nombramiento a favor del Profr. Jaime Fernández Sarachó, designándolo Secretario de Desarrollo Social, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 28 fracción XI, 37 bis 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1, 2 y 52 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, cuenta con facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.
- II.4 Que con fecha 15 de Septiembre de 2010, el Titular del Ejecutivo Estatal otorgó nombramiento a favor del C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, designándolo Secretario de Finanzas y de Administración, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuenta con facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.
- II.5 Que con fecha 15 de Septiembre de 2010, el Titular del Ejecutivo Estatal otorgó nombramiento a favor del Arq. César Guillermo Rodríguez Salazar, designándolo Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 28 fracción III y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuenta con facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.
- II.6 Que la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable de programar, formular, conducir, evaluar y normar las políticas de planeación democrática y de desarrollo social, conforme lo dispone el Artículo 37 bis 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de igual forma es la encargada de la formulación de los

programas en materia indígena de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango.

- II.7 Que los recursos que aporte para la celebración del presente instrumento están contemplados en la Ley de Egresos del Estado de Durango, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.
- II.8 Que en coordinación con la Delegación Estatal en Durango de "LA COMISIÓN" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", asimismo, se determinó que se ubican dentro de las regiones indígenas identificadas por "LA COMISIÓN" y cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISIÓN", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras de infraestructura básica corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.
- II.9 Que su domicilio legal para efectos del presente Acuerdo, será el que ocupa la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Calle Constitución No. 138. Norte, Zona Centro, C.P. 34000, en la Ciudad de Durango, Dgo.
- Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2º Apartado B, 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 9, 28, 30, 31 y 37 bis 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1 y 6 de la Ley de Desarrollo Social; 1, 2 y 52 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango y en los preceptos de la Ley de Planeación del Estado; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Durango de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2011.

De conformidad con el numeral 2.3.2.1.2. de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la construcción de las obras enumeradas en el Anexo 1 se considera estratégica toda vez que están orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos e indígenas, además de contar con el consentimiento y respaldo tanto de parte de las autoridades municipales, como de los beneficiarios directos de estas obras.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de las obras de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de estas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

a) "LA COMISIÓN" aportará hasta la cantidad de \$177'551,787.00 (Ciento Setenta y Siete Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Siete Pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 70.00% de la aportación total.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$76'093,623.00 (Setenta y Seis Millones Noventa y Tres Mil Seiscientos Veintitrés Pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 30.00% de la aportación total.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que el municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte la cantidad de \$4'756,842.00 (Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 6.25% de la aportación del estado, suscribiendo en su caso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el municipio el convenio respectivo.

Los recursos que ministe "LA COMISIÓN" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISIÓN", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, en el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISIÓN" en la proporción pactada en la estructura financiera.

CUARTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS.- "LA COMISIÓN", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se derive en de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir el anticipo de obra que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas su Reglamento y las erogaciones que se derive en de cada uno de los contratos de obra.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" manejará los recursos de **"EL PROGRAMA"** a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de **"EL PROGRAMA"**, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA. INSTANCIA RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS.- En este acto **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** designa como instancia responsable de la integración de los proyectos a la Secretaría de Desarrollo Social para los efectos a que se refieren **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**.

SEXTA.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el **Anexo 1** se ejecutarán por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa en este acto a la Secretaría de Desarrollo Social como la dependencia o entidad estatal responsable de **"EL PROGRAMA"**, a la cual faculta para que suscriba los Anexos de Ejecución que se requieran para la realización de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación, así como a la suscripción de los acuerdos modificatorios derivados de la cartera validada y acordada, la cual tendrá las funciones y responsabilidades a que hacen referencia **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**.

A efecto de formalizar las responsabilidades de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un **Anexo de Ejecución** por cada obra, el cual será firmado por el titular de la dependencia o entidad estatal responsable de **"EL PROGRAMA"**, y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la dependencia estatal, responsable de **"EL PROGRAMA"** se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**.

SÉPTIMA. AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la dependencia o entidad estatal responsable de **"EL PROGRAMA"**, deberá formular mensualmente los reportes sobre el avance físico y financiero de las obras o proyectos que ejecute, dentro de los primeros siete días naturales del mes siguiente al que se reporta, conforme a **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**.

OCTAVA. SUPERVISIÓN GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**, **"LA COMISIÓN"** podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente acuerdo de coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la dependencia estatal responsable de **"EL PROGRAMA"**, podrá destinar en forma adicional, en su caso, hasta el tres por ciento de la aportación local realizada por el gobierno estatal y los gobiernos municipales, para gastos de operación.

NOVENA. LICITACIÓN DE LAS OBRAS.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** de conformidad con **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento a informar a **"LA COMISIÓN"**, previa validación de **"EL CORESE"** sobre los avances en los procesos de

licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, asimismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en "**LAS REGLAS DE OPERACIÓN**".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, "**LAS PARTES**" se obligan a lo siguiente:

a) De "**LA COMISIÓN**":

- a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "**EL PROGRAMA**", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2) Aportar los recursos previstos en el presente Acuerdo de Coordinación, conforme a la estructura financiera convenida, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los programas de obra.
- a.3) Entregar a la entidad responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**":

- b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por "**LA COMISIÓN**", atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a "**LA COMISIÓN**" para la integración de la cartera de obras.
- b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de "**EL CORESE**".
- b.4) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- b.5) Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.
- b.6) Entregar, a través de la entidad responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La entidad responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", los recursos para la ejecución de "**EL PROGRAMA**", debiéndolo hacer del conocimiento de las partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de "LA COMISIÓN" informará a la entidad responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura.

DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de Diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a "LA COMISIÓN", dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISIÓN" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito, pudiendo hacerlo a través de la Delegación Estatal de "LA COMISIÓN".

En los casos de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA SEGUNDA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS.- "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de "LA COMISIÓN" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la Entidad Responsable de "EL PROGRAMA". Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General de Infraestructura se formalizarán por escrito.

El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DE EL ESTADO" será el último día hábil de Octubre, de no realizarse en esa fecha, será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISIÓN" en el Estado de Durango, previa aprobación de la Unidad Administrativa, responsable de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismos que serán el sustento documental y formarán parte integral del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISIÓN" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISIÓN" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISIÓN".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer sustituciones de las mismas conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS.- "LA COMISIÓN" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISIÓN" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISIÓN" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de regiones o localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.
- J) Si a solicitud de "LA COMISIÓN" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".
- K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA QUINTA. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISIÓN" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa en este acto al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien se desempeñara como Presidente de dicho Comité.

DÉCIMA SEXTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA" elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISIÓN", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" impulsarán el Programa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos.

DÉCIMA OCTAVA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPREMACÍA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de Diciembre de 2011.

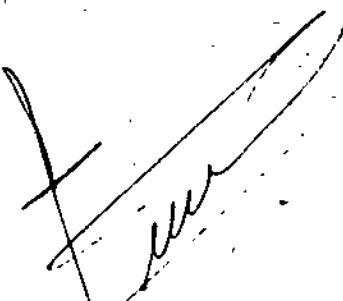
Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo suscriben por sextuplicado en la Ciudad de Durango, Durango, a los 28 días de marzo de 2011.

Por "LA COMISIÓN":

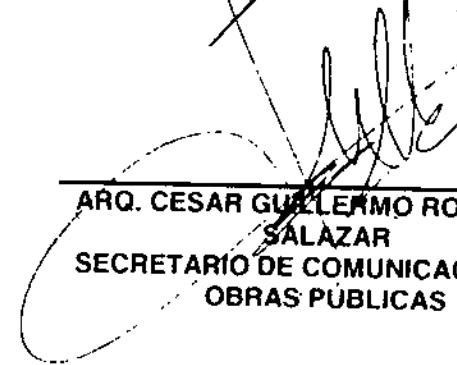
C.P. OSCAR RAMON ORTIZ GUTIERREZ
DELEGADO ESTATAL EN DURANGO

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

PROF. JAIME FERNANDEZ SARACHA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL


C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS
GALINDO

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN


ARQ. CESAR GUILLERMO RODRIGUEZ
SALAZAR

SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
OBRAS PÚBLICAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REPRESENTADA POR EL C.P. OSCAR RAMÓN ORTÍZ GUTIÉRREZ, DELEGADO ESTATAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN Y EL ARQ. CÉSAR GUILLERMO RODRÍGUEZ SALAZAR, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE 2011, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO.

LLEDO 10-06-10: DE ACUERDO DE COORDINACIÓN 2011 QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS RUEBLOS INDÍGENAS Y EL PGCEP E.C.C. - 12 DEJ. 2012, SE ACUERDE Y SE CREA EL MODELO DE PROYECTOS ESTRÁTICOS

ANEXO No. 1 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN 2011 QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS

Número de Obras	Departamento	Eje/Área/Programática	Información de la obra, proyecto o acción						Estructura Financiera 2011 (Paseo)						Monto total						Descripción de los resultados (Principales partidas o especiales)		
			Nombre de la obra	Ubicación					Del Proyecto	Avance Real	Por realizar en 2011	Avance Ical	Beneficiarios										
				Región Indígena	Municipio (s)	Locación (m)	ET	ME															
10020017	10000-Dobierno del Estado H. Ayto de Durango	10 Alimentación	03 Construcción	Estimación del Sistema de Saneamiento en la localidad de El Pionero	0409 Querétaro	0325 El Pionero	II	C	8,900,000.00	3,656,000.00	625,000.00	823,000.00	0.00	1100	0.00%	100.00%	1.00	1.00%	31	25	256	RED DE AGUAES COLECTOR CONSTRUCCION DE LAGUNAS DE DRENACION ESTACIONES DE TRATAMIENTO CAJA DE CAMBIO ENTRE LAGUNAS CAJA DE SALIDA DE LAGUNAS MIE DE SAGUAS DOMICILIARIAS	
				TOTAL DE APORTACIÓN PARA OBRAS					253,845,410.00	177,551,787.00	71,336,781.00	4,756,642.00	0.00										
	Comisión Asesora para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	09 Difusión y Coordinación de la Planeación del Desarrollo Regional	06 Supervisión de Obras	Supervisión General de Obras	Vales	Vales	Vales		1,806,352.00	7,306,202.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100	0.00%	100.00%	0.00	100.00%			255	INFORMES MENSUALES
	Secretaría de Desarrollo Social del Estado	09 Difusión y Coordinación de la Planeación del Desarrollo Regional	06 Supervisión de Obras	SEDESOE-SECOPE	Vales	Vales	Vales		850,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00	100	0.00%	100.00%	0.00	100.00%			255	INFORMES MENSUALES
				TOTAL DE APORTACIÓN PARA SUPERVISIÓN					8,458,362.00	1,609,362.00	850,000.00	0.00	0.00										
				TOTAL DEL ANEXO					262,104,772.00	185,161,449.00	72,196,781.00	4,756,642.00	0.00										

PROF. JUAN FERNANDEZ SARACHO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO

C.P. OSCAR RAMON ORTIZ GUTIERREZ
DELEGADO ESTATAL DE LA CDI

Este programa es público, atento a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Anexo Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de Subsidios del Programa Hábitat del ejercicio fiscal 2010, Vertiente General, correspondiente al Estado de Durango

Con fundamento en lo establecido en la cláusula DÉCIMA NOVENA del Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de Subsidios del Programa Hábitat del ejercicio fiscal 2010, Vertiente General, correspondiente al Estado de Durango, signado el dia 15 de enero de 2010, y los numerales 3.5.3, 3.7.1 y 4.1 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en modificar los Anexos del citado Acuerdo de Coordinación, para quedar como sigue:

Anexo I "Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados"

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Polígonos Hábitat seleccionados (Clave)
Victoria de Durango	Durango	10019, 10022, 10024, 10027, 10029, 10031, 10032, 10033 y 10034
Gómez Palacio	Gómez Palacio	10009, 10011, 10012, 10014 y 10016
Lerdo	Lerdo	10003, 10053, 10054, 310701, 310702 y 310703
El Salto	Pueblo Nuevo	10040
Santiago Papasquiaro	Santiago Papasquiaro	10036, 10037, 10038 y 10039

Anexo II "Aportaciones de Subsidios Federales por Municipio"

Al 31 de diciembre de 2010, "LA SEDESOL" ejerció subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad total de \$49'044,532.00 (Cuarenta y Nueve Millones Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.), conforme a la siguiente distribución:

Municipio	Subsidios federales asignados por "LA SEDESOL"
Durango	20'645,324
Gómez Palacio	6'844,106
Lerdo	4'825,441
Pueblo Nuevo	11'718,931
Santiago Papasquiaro	5'010,730
TOTAL	49'044,532

Anexo III "Aportaciones de Recursos Locales por Municipio"

Al 31 de diciembre de 2010, "EL ESTADO", "LOS MUNICIPIOS" y, en su caso, los beneficiarios y otras instancias, aportaron recursos al Programa Hábitat, por la cantidad total de \$27'721,078.00 (Veintisiete Millones Setecientos Veintiún Mil Setenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), conforme a la siguiente distribución:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"	Recursos aportados por los beneficiarios	Recursos aportados por otras instancias	Total de recursos aportados
Durango	5'806,546	5'939,905	0	0	11'746,451
Gómez Palacio	1'924,906	1'924,925	0	0	3'849,831
Lerdo	1'357,156	1'357,167	0	0	2'714,323
Pueblo Nuevo	3'295,954	3'295,983	0	0	6'591,937
Santiago	1'409,268	1'409,268	0	0	2'818,536
Papasquiaro					
TOTAL	13'793,830	13'927,248	0	0	27'721,078

Las modificaciones efectuadas forman parte integral del Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat del ejercicio fiscal 2010.

Leido que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma en ocho tantos el presente Anexo modificatorio en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 14 días del mes de enero del año dos mil once.

POR "LA SEDESOL"

EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE
DURANGO

LIC. FÉLIX CHÁIDEZ SAUCEDO

POR "EL ESTADO"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

PRÓF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO

POR "LOS MUNICIPIOS"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE DURANGO

LA PRESIDENTA MUNICIPAL
DE GÓMEZ PALACIO

C.P. ADAN SORIA RAMÍREZ

LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE LERDO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE PUEBLO NUEVO

C.P. ROBERTO CARMONA JÁUREGUI

ING. JOSÉ GUADALUPE BARRIOS TÉLLEZ

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE SANTIAGO PAPASQUIARO

ING. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe, C. LIC. JAIME ESCAJEDA MARTINEZ, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., por medio del presente me permito:

C E R T I F I C A R

Que en el punto # 4 del Acta de Cabildo Ordinaria # 4 celebrada con fecha 22 de noviembre del año 2010 a la letra dice:

Procediendo al punto número 4 el Presidente Municipal toma la palabra para dar una explicación al H. Ayuntamiento sobre la importancia que tiene la aprobación del Reglamento de la Ley de transparencia del Municipio. A lo cual el tercer Regidor comenta que no hay ningún problema en la aprobación de dicha Ley que se ha venido dando desde dos trienios; se aprueba por mayoría. (Votando a favor Presidente Municipal, Síndico Municipal, 1, 2, 3, 4, 6 y 7 Regidor, encontrándose el 5 regidor ausente).

Se extiende la presente a solicitud del interesado, para los usos y fines legales que se ameriten.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION"
SAN JUAN DEL RÍO, DGO., A 9 DE MAYO DEL 2011



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JAIME ESCAJEDA MARTINEZ

"2010 Año Del Bicentenario De La Independencia Nacional
Y Del Centenario De La Revolución Mexicana"

DEP. PRESIDENCIAL MUNICIPAL

NO. Of. 01-0605/2010

ASUNTO: Notificación

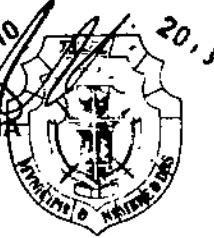
Nombre de Dios, Dgo., a 08 de diciembre de 2010

LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DURANGO, DGO.
PRESENTE

Por medio del presente escrito me dirijo a su respetable persona, deseándole éxito en sus cotidianas labores, esto con el motivo de hacer de su conocimiento que el C. Armando López Herrera es la persona encargada del Enlace de Acceso a la Información Pública, durante el período comprendido de la Administración 2010-2013 que en estos momentos está a mi cargo, esperando que le brinden las facilidades necesarias a lo que solicite.

Por lo anteriormente expuesto, le agradezco la atención prestada al presente.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2010
2013
C. NANCÍ CAROLINA VÁSQUEZ LUNA

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

*"2010 Año Del Bicentenario De La Independencia Nacional
Y Del Centenario De La Revolución Mexicana"*

DEP. PRESIDENCIAL MUNICIPAL

NO. Of. 01-0613/2010

ASUNTO: Notificación

Nombre de Dios, Dgo., a 08 de diciembre de 2010

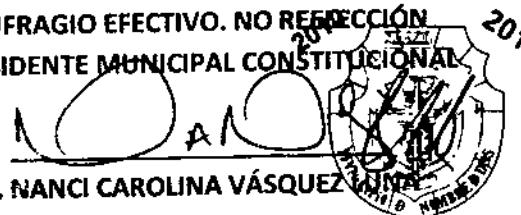
LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DURANGO, DGO.
PRESENTE

Por medio del presente escrito me dirijo a su respetable persona, deseándole éxito en sus cotidianas labores que realiza en el cargo que está desempeñando en estos momentos, asimismo aprovecho la ocasión para informarle el nombre de las personas que integran el Comité de Clasificación y Transparencia, son las siguientes: C. Nanci Carolina Vásquez Luna, Presidente Municipal, Lic. Rosana Uzárraga Gutiérrez, Regidora de este H. Ayuntamiento y el C. Armando López Herrera, Encargado de Acceso a la Información Pública, esto durante la administración 2010-2013.

Por lo anteriormente expuesto, le agradezco la atención prestada al presente.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2013
C. NACCI CAROLINA VÁSQUEZ LIMA
PRESIDENCIA
MUNICIPAL



Nancy Carolina Vásquez Luna, con las facultades que ~~te connieren la Ley~~
~~UN GOBIERNO~~
Organica del Municipio Libre de Durango y el artículo Quinto Transitorio de la
~~Ley de Transparencia~~ y Acceso a la Información Pública del Estado de
Durango, se expide el siguiente **REGLAMENTO DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE DURANGO DEL AYUNTAMIENTO DE NOMBRE DE DIOS**, con
base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Mediante fecha 13 de julio de 2008 se publicó en el Péríódico Oficial del Estado de Durango, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Durango, regulando de manera clara, los mecanismos y las normas específicas con la finalidad de garantizar el derecho que establece la norma suprema de acceso a la información pública pór parte de los ciudadanos.

SEGUNDO.- Que el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango establece que los sujetos obligados, emitirán sus reglamentos, para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública.

PROPIUESTA REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales del Municipio de Nombre de Dios, para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y la acción de protección de datos personales en poder del H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, y, en general, por toda Autoridad Municipal, a fin de propiciar el ejercicio de un gobierno transparente conforme a los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2.- El presente instrumento aplica al Ayuntamiento, sus comisiones, Administración Pública Centralizada y Descentralizada, y en general a todo aquel que realice funciones de derecho público.

ARTICULO 3.- Además de lo contenido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entenderá para los efectos del presente reglamento:

- I. **COMITÉ.**- El Comité para la Clasificación de la Información del Municipio de Nombre de Dios;
- II. **DIRECTOR.**- Es el servidor público municipal que tiene a su cargo alguna de las dependencias a que se refiere el Reglamento de la Administración Municipal, Bando o Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- III. **AUTORIDAD MUNICIPAL.**- Indistintamente, el conjunto de dependencias, direcciones, institutos, organismos públicos descentralizados, organismos auxiliares, el propio Ayuntamiento y, en general, toda entidad que ejerza funciones públicas y de la que emane o pueda emanar información pública municipal;
- IV. **LEY.**- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;
- V. **MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS.**- Es la persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- VI. **REGLAMENTO.**- El presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Nombre de Dios;
- VII. **SERVIDOR PÚBLICO.**- Es toda persona que desempeñe un cargo o comisión dentro de la administración pública municipal;
- VIII. **SITIO WEB.**- La página de Internet oficial del Gobierno Municipal; y
- IX. **UNIDAD DE ENLACE.**- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Nombre de Dios.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad Municipal estará obligada a respetar el ejercicio del derecho que asiste a toda persona de solicitar información pública municipal, sin embargo esta disposición no obliga a la autoridad a procesar la información ni presentarla conforme al interés del solicitante.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley, así como en los criterios, lineamientos y formatos que emita la Comisión.

ARTÍCULO 5.- Toda persona tiene la garantía a la tutela de la información confidencial; el presente Reglamento, garantiza el derecho al honor, la intimidad de las personas del Municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

ARTÍCULO 6.- Toda información creada por la Autoridad Municipal o por los servidores públicos en ejercicio de su encargo, se considera como un bien público accesible, a cualquier persona en los términos previstos por el presente Reglamento.

CAPITULO II DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 7. - Toda la información generada, administrada o en posesión de la Autoridad Municipal es pública y pueden acceder libremente a ella las personas que así lo soliciten, previo cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos para tal efecto, con las excepciones que señale expresamente la legislación de la materia.

ARTICULO 8.- La información de oficio conforme a los artículos 13, 18 y 19 de la Ley, que deberá difundir la Autoridad Municipal, será a través de la Gaceta Municipal u otro tipo de publicaciones como lo son: libros, boletines, folletos, periódicos, murales, Página de Internet y cualquier otro medio de comunicación, y de manera permanente, esto es, sin que medie solicitud de los particulares; dicha información que se deberá difundir es la que se describe a continuación:

- I. La estructura orgánica, las atribuciones, facultades y obligaciones por unidad administrativa;
- II. Los informes de gobierno al que están obligados;
- III. El marco normativo que les rige: incluyendo leyes, decretos, reglamentos, bando de policía y gobierno, acuerdos, manuales de organización, circulares y demás disposiciones de carácter general, que regulan su actuación;
- IV. Los servicios que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- V. El currículum, desde jefe de departamento, o su equivalente, y superiores jerárquicos;
- VI. El directorio, desde el nivel de jefe de departamento, o sus equivalentes, hasta el nivel más alto, incluyendo domicilio, número telefónico y dirección electrónica oficial, de contar con ella;
- VII. La remuneración total que perciben los servidores públicos, ya sea por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación que se perciban, presentados en rangos mínimos y máximos por nivel jerárquico;
- VIII. Los indicadores relativos a los gastos por concepto de viáticos, y gastos de representación;
- IX. El plan de desarrollo; los programas operativos anuales y sectoriales; las metas y objetivos de las unidades administrativas y los avances de cada una de ellos;

- X. Los Estados de los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento específico de algún permiso, patente, concesión o licencia que incluyan el Nombre o razón social del titular, concepto del otorgamiento de la concesión, Autorización, permiso o licencia, costo y vigencia;
- XI. Los resultados de todo tipo de auditorias concluidas y otras acciones de revisión que deberán contener: el número y tipo de auditoria realizada en el ejercicio presupuestal respectivo, así como el órgano que la realizó; el número total de observaciones y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y el seguimiento del resultado de la auditoría y las aclaraciones y solventaciones efectuadas por el sujeto obligado;
- XII. El presupuesto asignado, así como los informes trimestrales sobre su ejecución, incluyendo: los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el donante y el nombre del responsable de recibirlo; administrarlos y ejercerlos; las bases de cálculo de los ingresos; origen de los ingresos; y los estados financieros y balances generales;
- XIII. Información sobre su situación económica y endeudamiento o deuda pública;
- XIV. Los destinatarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación;
- XV. El nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, del titular de la Unidad de Enlace;
- XVI. El listado de los contratos o convenios celebrados por el Municipio, donde se relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social con quien se contrate o convenga, el objeto del contrato o convenio, y en su caso, el monto del valor total de la contratación;
- XVII. La información relativa a los procedimientos de licitación de cualquier modalidad, incluyendo: número de licitación, invitación o adjudicación directa; convocatoria o invitaciones; participantes o invitados; nombre del ganador o adjudicado; fecha del contrato, monto, plazo de entrega o ejecución de los servicios u obra licitada;
- XVIII. Las listas de los beneficiarios de los programas sociales aplicados, así como la información sobre el diseño, montos, y ejecución de los programas de subsidio;
- XIX. Padrón de proveedores y contratistas, salvo los datos clasificados como reservados o confidenciales;
- XX. Informe de los resultados de las giras de trabajo que se realicen fuera del territorio del Municipio;
- XXI. Las relaciones de las solicitudes de acceso a la información y las respuestas dadas;
- XXII.- El listado de sanciones disciplinarias de los servidores públicos sancionados;
- XXIII.- Las convocatorias, orden del día, listas de asistencia y las actas de las sesiones del Ayuntamiento, incluyendo los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de ese cuerpo colegiado;
- XXIV.- Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten los ayuntamientos;
- XXV.- Las cantidades recibidas por concepto de multas;

XXVI.- Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, incluyendo, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan, de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria

XXVII.- El listado de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, que se encuentren en trámite, así como las resoluciones de las mismas, que hayan causado efecto;

XXVIII.- Los empréstitos, deudas contraídas, así como la enajenación de bienes;

XXIX.- Las gacetas municipales, en su caso;

XXX.- El calendario de las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;

XXXI.- La información detallada que contenga los planes de ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción, vía pública, y toda la información sobre permisos y licencias otorgadas por las autoridades municipales.

En relación a los cuerpos de policía municipal:

XXXII.- Los mecanismos para inconformarse con un reporte de supervisión de los cuerpos policía municipal;

XXXIII.- Los criterios y un informe anual de los indicadores de desempeño policial;

XXXIV.- Los lugares y medios de acceso para presentar quejas y el formato para ellas, así como el plazo para su interposición; y

XXXV. Las convocatorias de ascensos, criterios, procesos de decisión y criterios de separación del cargo.

**CAPITULO III
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

ARTÍCULO 9.- Se considera como información reservada, la expresamente clasificada como tal, mediante acuerdo del Comité, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley;

La información clasificada como reservada conforme el artículo 30 de la Ley; podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 12 años, conforme lo establece el artículo 33 del mismo ordenamiento. Transcurrido el periodo de reserva, el Comité mediante acuerdo, desclasificará la información en mención.

ARTÍCULO 10.- El acuerdo que clasifique cualquier tipo de información como reservada deberá contener, lo previsto en el capítulo V de la Ley.

CAPITULO IV INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTICULO 11.- Se considera información confidencial, la información en poder de las Dependencias y Entidades relativa a las personas, y que se encuentra protegida por el derecho a la vida privada y la garantía de tutela de la privacidad de datos personales, por lo que su obtención, tratamiento, protección, difusión y destrucción, deberá ser de conformidad lo establecido en el Capítulo VI de la Ley.

ARTÍCULO 12.- Los datos personales, es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a sus características físicas y datos generales como son : nombre, domicilio, estado civil, edad, sexo, escolaridad, número telefónico y datos patrimoniales; así como los que corresponden a una persona en lo referente a su origen racial y étnico; las opiniones políticas, convicciones filosóficas, religiosas, morales; afiliación sindical o política; preferencias sexuales; estados de salud físicos o mentales, relaciones familiares o conyugales u otras análogas que afecten la intimidad.

ARTÍCULO 13.- La acción de protección de datos personales sólo podrá ser ejercida por el propietario de los mismos, para lo cual la Unidad de Enlace garantizará este derecho en estricto apego a lo establecido en la Ley.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- La persona que ejercite el derecho de acceso a la información pública no requiere acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud. Se exceptúa de lo anterior, la información reservada o confidencial.

Las solicitudes podrán realizarse por vía Internet, telefónica o por cualquier otro medio remoto, o directamente en la Unidad de Enlace.

ARTÍCULO 15.- Las solicitudes realizadas ante la Unidad de Enlace deberán ser turnadas en un plazo de 24 horas por ésta al Director del área municipal competente. Las solicitudes deberán ser tramitadas en un término que no exceda de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haya recibido la solicitud.

ARTÍCULO 16.- El plazo considerado a la Autoridad Municipal en el artículo anterior se podrá prorrogar, en forma excepcional, por un término de 10 días hábiles más, siempre que existan circunstancias que hagan difícil reunir la información. En este caso, se deberá informar esta situación al solicitante, por escrito debidamente fundado y motivado.

ARTICULO 17.- Para solicitar información pública municipal, bastará hacerlo en los términos del presente Reglamento. La Autoridad Municipal habrá de disponer los elementos necesarios para auxiliar a los solicitantes en el llenado de las solicitudes.

ARTICULO 18.- El horario de trámites ante la Unidad de Enlace, será de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. En ningún caso el plazo de respuesta a la solicitud excederá de veinticinco días hábiles.

Se consideran días inhábiles para efectos del presente reglamento los siguientes:

- I. Sábados y Domingos;
- II. Primero de Enero;
- III. Primer lunes de Febrero;
- IV. Tercer Lunes de Marzo;
- V. Primero de Mayo;
- VI. Cinco de Mayo;
- VII. Dieciséis de Septiembre;
- VIII. El tercer lunes de Noviembre;
- IX. Primer día del mes de Diciembre del año que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- X. Veinticinco de Diciembre; y
- XI. Los períodos vacacionales que sean oficiales en el Gobierno Municipal.

ARTICULO 19.- La solicitud de acceso a la información, deberá de contener los requisitos establecidos en el artículo 53 de la Ley.

ARTICULO 20.- Para el caso en que la solicitud sea ambigua o no contenga los datos requeridos, la Unidad de Enlace se lo hará saber al solicitante en un término no mayor de tres días hábiles. De no hacer la aclaración que corresponde en el plazo concedido para ello, o al no cubrir los requisitos, la solicitud se tendrá por no hecha.

En materia de notificaciones, éstas se llevarán a cabo en los términos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

ARTICULO 21.- Queda prohibido a las Autoridades Municipales o a la propia Unidad de Enlace, aplicar durante el procedimiento de acceso a la información, fórmulas o cualquier mecanismo que propicie recabar datos sobre cuestiones personales del solicitante, o que puedan dar lugar a indagatorias sobre las motivaciones de la solicitud de información y su uso posterior.

ARTICULO 22.- El costo por obtener información pública municipal no podrá exceder de los siguientes conceptos:

- I. El pago de los derechos establecidos en las leyes respectivas;

- II. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; y
- III. El costo de envío, en su caso.

A efecto de garantizar la entrega de la información solicitada, será obligación del solicitante pagar el costo antes mencionado. La autoridad municipal proporcionará la información de manera gratuita en las primeras 50 fojas en las que se contenga la información solicitada, al exceder de dicha cantidad, se cobrarán conforme lo establecido en la normatividad aplicable.

La información que se requiera certificada únicamente la podrá realizar el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, según las facultades establecidas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 23.- La información que emane de la Autoridad Municipal deberá ser sencilla y comprensible a toda la población; su contenido deberá apegarse a los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley.

ARTÍCULO 24.- La Unidad de Enlace deberá informar al solicitante, que en caso de presentar inconformidad con la respuesta otorgada, podrán interponer el Recurso de Revisión ante la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, en un término que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente.

CAPITULO VI DE LA UNIDAD DE ENLACE

ARTÍCULO 25.- El titular de la Unidad de Enlace será nombrado a propuesta del Presidente Municipal y ratificado por mayoría simple por el H. Ayuntamiento. Tendrá como principal atribución, concentrar la información a que se refieren los artículos 13, 18 y 19 de la Ley, y 7 del presente Reglamento, y de recibir y en su caso turnar a las áreas correspondientes, las peticiones de acceso a la información pública y/o protección de datos personales que realice la ciudadanía; para ello tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir, gestionar y responder las solicitudes de acceso a la información pública;
- II. Operar el sistema de control de solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- III. Trabajar en coordinación con los Directores Municipales, y en su caso, con el Ayuntamiento y sus miembros, a efecto de mantener actualizada la información pública, misma que se actualizará por lo menos cada tres mes, con base en los criterios o instructivos aprobados por la Comisión;
- IV. Rendir los informes necesarios a las autoridades competentes;
- V. Supervisar que el contenido de la Página de Internet, cumpla lo dispuesto en la Ley;

- VI. Establecer mecanismos que protejan la información pública contra riesgos naturales y humanos, además de garantizar la preservación de los archivos físicos e informáticos;
- VII. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones que emitan, tanto la Comisión como el Comité;
- VIII. Brindar asesoría a las personas en la elaboración de las solicitudes de información pública;
- IX. Turnar a la Contraloría Municipal los expedientes relacionados con faltas al presente Reglamento por parte de los Servidores Públicos obligados, para la imposición de sanciones y;
- X. Las demás que establezca la legislación aplicable.
- XI. Declarar la inexistencia del documento conforme lo establece la fracción III del artículo 97 de la ley.

ARTÍCULO 26.- La Autoridad Municipal deberá mantener publicado en lugar visible la ubicación física, horarios de atención al público, números de teléfono y fax, así como correo electrónico de la Unidad de Enlace.

CAPITULO VII DEL COMITÉ PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE

ARTÍCULO 27.- En concordancia con el artículo 61 de la Ley, los integrantes del Comité serán designados a propuesta del Presidente Municipal por el H. Ayuntamiento; mismo que estará integrado por:

- a) Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
- b) Tesorero o afín;
- c) Seguridad Pública;
- d) Recursos humanos o afín;
- e) Unidad de Enlace.

ARTÍCULO 28.- Además de las atribuciones comprendidas en el artículo 62 de la Ley, el Comité podrá:

- I. Clasificar y desclasificar la información como reservada, conforme lo establece el artículo 30 de la ley;
- II. Requerir a las Autoridades Municipales para que entreguen de manera oportuna la información pública bajo su responsabilidad. El titular de la dependencia municipal será exclusiva e inmediatamente responsable, respecto al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Emitir los acuerdos relacionados con sus funciones y atribuciones;

- IV. Instruir al Titular de la Unidad de Enlace, para que lleve a cabo las acciones que tenga a bien encomendarle;
- V. Las demás que le confieran las leyes aplicables.

ARTICULO 29.- Las resoluciones que adopte el Comité, serán por mayoría Simple, y sesionará previa convocatoria de la Unidad de Enlace.

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30.- Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades municipales que incumplan con las disposiciones contenidas en el artículo 97 de la Ley, las establecidas en el presente Reglamento y aquellas normas que sean expedidas para dar cumplimiento a los objetivos de la Ley, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- Las sanciones a que hace alusión el capítulo XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, serán sin perjuicio de aquellas que establece la Leyes del orden civil o penal que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente hábil al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El titular de la Unidad de Enlace deberá designarse o ratificarse a mas tardar 30 días naturales a partir del día se su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento deberá establecer las partidas presupuestales necesarias para el funcionamiento y operación de la Unidad de Enlace.

Dado en la Sala de los Cabildos, en Palacio Municipal a los 09 días del Mes de Diciembre de 2010 (dos mil diez).

C. NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LOA

2010-2013

PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL Y DE HACIENDA

ING. OSVALDO ERICK ACEVAL RAMIREZ DIOS, D.G.



Víctor M. Camacho
C. VICTOR MANUEL CAMACHO JARA



NOMBRAMIENTO

C. PERLA YAJAIRA REZA TORRES

P R E S E N T E -

DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, TENGO A BIEN EXTENDERLE EL PRESENTE:

NOMBRAMIENTO

COMO:

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GRAL. SIMÓN BOLÍVAR

LE EXHORTO PARA QUE DICHA ENCOMIENDA LA DESEMPEÑE BAJO LOS CRITERIOS MAS ESTRICOS DE LEALTAD, HONRADEZ E IMPARCIALIDAD QUE NUESTRA SOCIEDAD DEMANDA.

SE EXTIENDE EL PRESENTE NOMBRAMIENTO PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"
GRAL. SIMÓN BOLÍVAR, DGO. A 15 DE NOVIEMBRE DE 2010


Simón Bolívar
GERARDO CERDA RIVERO GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2010-2013



ASUNTO: CERTIFICACIÓN

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe C. ERASMO CERDA RIVERA Presidente Municipal de Gral. Simón Bolívar, Dgo. en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 13 Fracciones XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Durango, hago constar y Certifico que la Acta de Cabildo N°. 4 de la fecha 12 de Noviembre queda integrada en la Administración Pública Municipal 2010-2013, EN EL COMITÉ PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE GRAL. SIMON BOLIVAR, DGO. COMO SIGUIE:

- A. C. ERASMO CERDA RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
- B. L.C.P. ELENA AVALOS SALDAÑA
SECRETARIO
- C. C. ROMAN ESQUIVEL RODRIGUEZ
TESORERO
- D. C. PERLA YAJAIRA REZA TORRES
UNIDAD DE ENLACE

Se extiende la presente certificación a los 21 días del mes de Febrero de 2011

ATENTAMENTE
"SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GRAL. SIMÓN BOLÍVAR, DGO.

C. ERASMO CERDA RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL



Acta No. 4 de fecha 12 de Noviembre de 2010.

"Acta No. 4 Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Simón Bolívar, Durango, de fecha 12 de Noviembre de 2010"

Reunidos a las 15 horas en el Salón de Cabildo que se ubica en el Edificio de la Presidencia Municipal en calle Álvaro Obregón s/ n de la localidad de Gral., Simón Bolívar, Durango y en atención a que se encuentran presentes C. Erasmo Cerdá Rivera, Presidente Municipal, Azucena Cruz García, Hugo Ramón Favela Cervantes, José Jesús Rangel Salas, Aida Fraire Ramírez, Juan Antonio Favela Olvera, Pascual Elizalde Moreno, Armando Chavez Lira, Presidente y regidores del Ayuntamiento respectivamente, así como C. Ma. de Los Angeles Barboza Reza, Síndico Municipal, se declaró debidamente instalada la sesión Ordinaria del Ayuntamiento y se puso a consideración el Orden del día programado para la Sesión Ordinaria:

1. LISTA DE PRESENTE
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN
3. LECTURA DE LA ACTA ANTERIOR
4. REFRENDO DE APROBACIÓN DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2011 CON BANOBRS
5. APROBACIÓN PARA QUE LOS C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO, PUEDAN REALIZAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES.
6. ANALISIS Y APROBACIÓN A LA PROPUESTA DEL DECRETO 11 CONSTITUCIONAL
7. ASUNTOS GENERALES
8. CLAUSURA DE LA SESIÓN

PRIMERO.- El C. Erasmo Cerdá Rivera, Presidente Municipal, le solicita a la C. Secretaría del H. Ayuntamiento, tome lista de presente por lo que la C. Elena Avalos al hacerlo le manifiesta que existe quórum legal para llevar a cabo la Sesión.

SEGUNDO.- El C. Erasmo Cerdá Rivera, le solicita a los integrantes de H. Cabildo ponerse de pie para instalar legalmente la asamblea siendo las 15:50 horas del día 12 del mes de noviembre de 2010, por lo que los acuerdos manifestados en el orden del día serán válidos de acuerdo a su respectiva votación.

TERCERO.- El C. Erasmo Cerdá Rivera, Presidente Municipal, le solicita a la C. Secretaría del H. Ayuntamiento lectura a la acta anterior por lo que al solicitarse se aprobó lo anotado en la acta en mención en todo su contenido de manera unánime.

Acuerdo

CUARTO.- El C. Erasmo Cerda manifiesta que en Reuniones con la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Durango, Contraloría del Estado, Entidad de Auditoria Superior en el Estado, Congreso del Estado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras) se acordó que los municipio con el fin de atender las necesidades en obras de infraestructura todas ellas referentes a la obra pública, Banobras, otorgará, un adelanto del Fondo de Infraestructura Social Municipal, para atender estas, o para mezclar recursos en casos dados que se requieran, el C. Erasmo Cerda Rivera, Presidente Municipal, enfatizo, a su comentario que este adelanto de fondo citado no afectará la obra pública de Ramo 33 ni comprometerá a otras administraciones ya que el Convenio e iniciativa de decreto que municipio, dirigirá al Congreso del Estado, considera este préstamo los meses de esta Administración 2010-2013, por lo que antes de terminar estará pagado mediante el descuento al fondo en mención. Una vez acotado todos los comentarios. El C. Erasmo Cerda Rivera, en su calidad de presidente Municipal, le solicita a los integrantes del H. Cabildo, Síndico y Regidores, emitir su Voto de manera acostumbrada, por lo que le solicita a la Secretaria del H. Ayuntamiento, cuente la votos de aprobación para solicitar mediante la presente el Crédito de Banobras los votos en contra y las abstenciones y se anote en la presente. La C. Elena Avalos Secretaria del H. Ayuntamiento, le manifiesta al C. Presidente Municipal que la votación emitida es por UNANIMIDAD. EL C. Erasmo Cerda Rivera le solicita a la c. Secretaria del H. Ayuntamiento se Dictamine que en el H. Ayuntamiento de Gral. Simón Bolívar Dgo., por UNANIMIDAD de votos se alcanzó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se autoriza al Municipio de Simón Bolívar, Durango a:

1. Contratar durante el ejercicio fiscal de 2011 un financiamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$3'784,642.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración, en el entendido de que en el contrato que al efecto se celebre deberá precisarse una fecha específica.
2. El financiamiento que se contrate deberá destinarse a inversiones públicas productivas de infraestructura social en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y colonias pobres, infraestructura básica de salud, educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.
3. El monto del financiamiento no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se deriven del mismo. Se instruye al Ayuntamiento para modificar el presupuesto y demás programas relativos del Municipio a fin de presupuestar el servicio y pago de este empréstito.

4. Adherirse, en calidad de fideicomitente adherente, al fideicomiso irrevocable de administración y pago, no paraestatal y no paramunicipal, que constituya o haya constituido el Gobierno del Estado como mecanismo de captación de la totalidad del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
5. Afectar, al fideicomiso referido en el numeral anterior, el derecho a percibir hasta el 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponden en el ejercicio 2011 o a una cantidad equivalente, así como los ingresos correspondientes, lo cual será aplicado, mientras se encuentre vigente el Financiamiento a su cargo, a cada administración que le corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; en el entendido de que la suma de las cantidades afectadas para cada ejercicio no podrá ser superior al 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que les corresponden en el ejercicio fiscal del 2011; para que sirvan como fuente de pago del financiamiento que contrate el Municipio en términos del numeral i) anterior.
6. Negociar, acordar y suscribir los contratos correspondientes para la celebración de los actos jurídicos a que se refieren los numerales i), ii) y iii) anteriores. Los contratos correspondientes deberán suscribirse por el Presidente Municipal, el Síndico y el Tesorero Municipal.
7. Celebrar, a través del Presidente Municipal, el Síndico y Tesorero Municipal, todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente acuerdo y/o a los contratos que, con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.
8. A efecto de llevar a cabo las operaciones que se autorizan en el presente Acuerdo, se deberá obtener la correspondiente autorización de la Legislatura del Estado de Durango.

QUINTO PUNTO. - Una vez agotado el anterior punto, el C. Erasmo Cerda Rivera, Presidente Municipal, hace mención a los CC. Integrantes del H. Cabildo, la necesidad de Refrendar, hacer mención y plasmar en la Acta respectiva lo que se manifiesta en la Constitución Política del Estado de Durango en el Artículo 105, inc., b) y c) y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en el Capital V, Artículo 42 fracc. 1, II, IV, X y XXI y el Artículo 43, relacionados todos en las atribuciones para realizar Convenios, Acuerdos, Acuerdos Administrativos, Contratos en representación del H. Ayuntamiento. En base en los fundamentos Jurídicos de mención. El C. Erasmo Cerda Rivera, solicita al H. Cabildo que este Órgano colegiado, reafirme la Representación para la ejecutar las facultades, de las Leyes en la materia, además del C. Erasmo Cerda Rivera, Presidente Municipal, la C. Elena Avalos Saldaña, Secretaria del H. Ayuntamiento, en representación del H. Cabildo, de Acuerdo a los citados preceptos jurídicos y la C. Ma. de los Ángeles Barboza Reza, Síndico Municipal, sean autorizados para en unión de mi representación municipal, puedan siempre y cuando al municipio al convengan suscribir,

Convenios, Acuerdos, Acuerdos Administrativos, Contratos, ante las Dependencias Federales, Estatales e Instituciones.- Una vez comentado lo anterior el C. Erasmo Cerda Rivera, Solicitud al los integrantes del H. Cabildo, la aprobación de dicha propuesta, manifestándose de la manera acostumbrada.- el C. Presidente Municipal, le solicita a la Secretaría del H. Ayuntamiento, tenga a bien contar la votación emitida, por lo que la C. Elena Avalos Saldaña, hace referencia que la votación de manera (Mayoría o unanimidad). En base a la votación el C. Erasmo Cerda Rivera, le pide se asiente en la acta que: por **UNANIMIDAD** ... Se dictamine el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se Autoriza a las CC. Elena Avalos Saldaña, Secretaria del H. Ayuntamiento, en representación del H. Cabildo, de Acuerdo a los citados preceptos jurídicos y la C. Ma. de los Ángeles Barboza Reza, Síndico Municipal para unión del C. Erasmo Cerda Rivera, Presidente Municipal suscriban en representación del H. Ayuntamiento de Gral. Simón Bolívar puedan siempre y cuando al municipio al convengan suscribir, Convenios, Acuerdos, Acuerdos Administrativos.

QUINTO PUNTO:- El C. Erasmo Cerda Rivera. Manifiesta que ha llegado a la Secretaría del H. Ayuntamiento, una Iniciativa de Decreto que el H. Congreso del Estado ha promovido y solicita a este H. Ayuntamiento, el punto de vista a la **Reforma Constitucional contenida en el decreto número 11 de fecha 10 de noviembre del 2010**, mediante el cual se reforman los artículos 7º, segundo párrafo, 55 fracciones XVII, XXII y XXIV, 57 fracciones II y III, 90 segundo y sexto párrafos, 91 tercer párrafo, 96 fracciones XII y XIV, la denominación en el título tercero, capítulo IV romano de la sección C, 108 fracción IV, 118 primer párrafo, 119 primer párrafo, 125 primer párrafo y se adiciona al artículo 55 una fracción XXVIII bis I y al 97 un apartado C. Por lo que el Honorable Congreso del estado nos notifica para su cumplimiento y para los efectos previstos en el artículo 130 fracciones IV a la VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Una vez comentado el C. Presidente Municipal, solicita el punto de vista a los C. Regidores del H. Ayuntamiento, y al no haber ninguna objeción y comentario alguno, el C. Erasmo Cerda Rivera somete a votación la Reforma Constitucional en el Decreto 11, por lo que le solicita a la C. Elena Avalos Saldaña, considera y anote la votación emitida al respecto. Una vez atendida la petición el C. Presidente Municipal, manifiesta que el presente acuerdo, es avalado por el H. Ayuntamiento de Gral. Simón Bolívar de manera **UNÁNIME** Por lo que se acuerda y se dictamina el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- No existe objeción alguna del H. Ayuntamiento de Gral. Simón Bolívar Dgo., para que el H. Congreso del Estado efectué la **Reforma Constitucional contenida en el decreto número 11 de fecha 10 de noviembre del 2010**, mediante el cual se

reforman los artículos 7º, segundo párrafo, 55 fracciones XVII, XXII y XXIV, 57 fracciones II y III, 90 segundo y sexto párrafos, 91 tercer párrafo, 96 fracciones XII y XIV, la denominación en el título tercero, capítulo IV romano de la sección C, 108 fracción IV, 118 primer párrafo, 119 primer párrafo, 125 primer párrafo y se adiciona al artículo 55 una fracción XXVIII bis I y al 97 un apartado C.

SEGUNDO.- Se solicita a la Secretaria de H. Ayuntamiento, notifique mediante este acuerdo y la certificación de voto emitido al presente, al H. Congreso del Estado, por medio de la Oficialía Mayor.

ASUNTOS GENERALES.- EL C. Erasmo Cerda Rivera, da a conocer el programa de mejora de alumbrado público municipal a los integrantes del H. Cabildo, que por medio de la Secretaria de Gobierno se está promoviendo. Por lo que solicita la autorización del H. Cabildo para ingresar a este programa mediante los términos que se manifiestan. Una vez comentado solicita el C. Erasmo Cerda Rivera, el punto de vista a este programa, por lo al no haber comentario alguno ni objeción solicita a la C. Elena Avalos Secretaria del H. Ayuntamiento tome la votación de manera unánime, por lo cual el H. Ayuntamiento de Gral. Simón Bolívar, se dictamine el presente.

ACUERDO

PRIMERO.-Para que el C. Presidente Municipal y la Secretaria del H. Ayuntamiento, solicite y firmen el convenio para acceder al programa de mejoras del alumbrado público municipal, mediante los términos establecidos e informados por la Secretaria General de Gobierno.

SEGUNDO.-Se realicen los trámites ante la Secretaria General de Gobierno para acceder al programa de mejoras de alumbrado público.

TERCERO.-Se solicitará ante la C.F.E., la relación de lámparas en todo el Municipio, para llevar a cabo lo antes expuesto.

ACUERDO

PRIMERO.-Solicitud por parte de los Ejidos de Pedro Celestino Negrete, Oriente Aguanaval, para la rehabilitación de pozo agrícola.

SEGUNDO.-Se realizarán las gestiones correspondientes ante CONAGUA, para dar solución a la problemática en la próxima participación.

TERCERO.-Se solicita se realice una investigación previa en los Ejidos, para tener conocimiento de cuál es la vigencia de los pozos agrícolas. Así mismo se ratifica que por el momento están cerradas las ventanillas para la solicitud de rehabilitación de pozos agrícolas, reanudándose el próximo año.

Alfredo Flores
Alfredo Flores
Alfredo Flores

ACUERDO

PRIMERO.-Reglamento Municipal de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

SEGUNDO.-Integración del Comité para la clasificación de la información Municipal.

TERCERO.-Designación del Titular de la Unidad de Enlace Municipal, quien estará a cargo de la C. Perla Yajaira Reza Torres. Solicita a la Secretaría del H. Ayuntamiento lleve a cabo la votación, teniendo como resultado aprobación por **unanimidad**.

Al no haber ningún otro punto más que tratar debido a la característica de la Sesión se da por terminada la reunión siendo las 18:24 horas del mismo día y firmando en plena conformidad la presente lo que en ella intervinieron.

C. ERASMO CERDA RIVERA

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

MA. DE LOS ANGELES BARBOSA REZA

PRIMER REGIDOR

Azucena Cruz Garcia
C. AZUCENA CRUZ GARCIA

SEGUNDO REGIDOR

C. HUGO RAMON FAVELA CERVANTES

TERCER REGIDOR

J. Jesus Rangel S.
C. JOSE JESUS RANGEL SALAS

CUARTO REGIDOR

JUAN A. FAVELA
JUAN ANTONIO FAVELA OLVERA

QUINTO REGIDOR

C. PASCUAL ELIZALDE MORENO

SEXTO REGIDOR

Armando Chavez
C. ARMANDO CHAVEZ LIRA

SEPTIMO REGIDOR

Aida Faire Ramirez
C. AIDA FRAIRE RAMIREZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Elena Avalos S.
LIC. ELENA AVALOS SALDANA



Simón Bolívar
GOBIERNO MUNICIPAL
2010-2013

12 DE NOVIEMBRE DE 2010.

C. ERASMO CERDA RIVERA, Presidente Municipal de Gral. Simón Bolívar, Dgo., con las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se expide el siguiente **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GRAL. SIMÓN BOLÍVAR**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Mediante fecha 13 de julio de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Durango, regulando de manera clara, los mecanismos y las normas específicas con la finalidad de garantizar el derecho que establece la norma suprema de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos.

SEGUNDO.- Que el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango establece que los sujetos obligados, emitirán sus reglamentos, para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública.

**PROPUESTA REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GRAL. SIMON BOLIVAR,
DGO..**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales del Municipio de Gral. Simón Bolívar, Dgo., para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y la acción de protección de datos personales en poder del H. Ayuntamiento del Municipio de Gral. Simón Bolívar, Dgo., y, en general, por toda Autoridad Municipal, a fin de propiciar el ejercicio de un gobierno transparente conforme a los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2.- El presente instrumento aplica al Ayuntamiento, sus comisiones, Administración Pública Centralizada y Descentralizada, y en general, a todo aquel que realice funciones de derecho público.

ARTÍCULO 3.- Además de lo contenido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entenderá para los efectos del presente reglamento:

- I. **COMITÉ.**- El Comité para la Clasificación de la Información del Municipio de Gral. Simón Bolívar, Dgo.
- II. **DIRECTOR.**- Es el servidor público municipal que tiene a su cargo alguna de las dependencias a que se refiere el Reglamento de la Administración Municipal, Bando o Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- III. **AUTORIDAD MUNICIPAL.**- Indistintamente, el conjunto de dependencias, direcciones, institutos, organismos públicos descentralizados, organismos auxiliares, el propio Ayuntamiento y, en general, toda entidad que ejerza funciones públicas y de la que emane o pueda emanar información pública municipal;
- IV. **LEY.**- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;
- V. **MUNICIPIO DE GRAL. SIMON BOLIVAR, DGO.**- Es la persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio;

- VI: **REGLAMENTO.**- El presente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Gral. Simón Bolívar, dgo.
- VII. **SERVIDOR PÚBLICO.**- Es toda persona que desempeñe un cargo o comisión dentro de la administración pública municipal.
- VIII. **SITIO WEB.**- La página de Internet oficial del Gobierno Municipal; y
- IX. **UNIDAD DE ENLACE.**- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Gral. Simón Bolívar, Dgo.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad Municipal estará obligada a respetar el ejercicio del derecho que asiste a toda persona de solicitar información pública municipal, sin embargo esta disposición no obliga a la autoridad a procesar la información ni presentarla conforme al interés del solicitante.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley, así como en los criterios, lineamientos y formatos que emita la Comisión.

ARTÍCULO 5.- Toda persona tiene la garantía a la tutela de la información confidencial; el presente Reglamento, garantiza el derecho al honor, la intimidad de las personas del Municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

ARTÍCULO 6.- Toda información creada por la Autoridad Municipal o por los servidores públicos en ejercicio de su encargo, se considera como un bien público, accesible a cualquier persona en los términos previstos por el presente Reglamento.

CAPITULO II DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 7. - Toda la información generada, administrada o en posesión de la Autoridad Municipal es pública y pueden acceder libremente a ella las personas que así lo soliciten, previo cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos para tal efecto, con las excepciones que señale expresamente la legislación de la materia.

ARTICULO 8.- La información de oficio conforme a los artículos 13, 18 y 19 de la Ley, que deberá difundir la Autoridad Municipal, será a través de la Gaceta Municipal u otro tipo de publicaciones como lo son: libros, boletines, ~~folletos~~
periódicos, murales, Página de Internet y cualquier otro medio de comunicación, y de manera permanente, esto es, sin que medie solicitud de ~~la~~

particulares; dicha información que se deberá difundir es la que se describe a continuación:

- I. La estructura orgánica, las atribuciones, facultades y obligaciones por unidad administrativa;
- II. Los informes de gobierno al que están obligados;
- III. El marco normativo que les rige: incluyendo leyes, decretos, reglamentos, bandos de policía y gobierno, acuerdos, manuales de organización, circulares y demás disposiciones de carácter general, que regulan su actuación;
- IV. Los servicios que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- V. El currículum, desde jefe de departamento, o su equivalente, y superiores jerárquicos;
- VI. El directorio, desde el nivel de jefe de departamento, o sus equivalentes, hasta el nivel más alto, incluyendo domicilio, número telefónico y dirección electrónica oficial, de contar con ella;
- VII. La remuneración total que perciben los servidores públicos, ya sea por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación que se perciban, presentados en rangos mínimos y máximos por nivel jerárquico;
- VIII. Los indicadores relativos a los gastos por concepto de viáticos, y gastos de representación;
- IX. El plan de desarrollo; los programas operativos anuales y sectoriales; las metas y objetivos de las unidades administrativas y los avances de cada uno de ellos;
- X. Los listados de los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento específico de algún permiso, patente, concesión o licencia que incluyan el nombre o razón social del titular, concepto del otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia, costo y vigencia;
- XI. Los resultados de todo tipo de auditorias concluidas y otras acciones de revisión que deberán contener: el número y tipo de auditoria realizada en el ejercicio presupuestal respectivo, así como el órgano que la realizó; el número total de observaciones y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y el seguimiento del resultado de la auditoría y las aclaraciones y solventaciones efectuadas por el sujeto obligado;
- XII. El presupuesto asignado, así como los informes trimestrales sobre su ejecución, incluyendo: los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el donante y el nombre del responsable de recibirla, administrarlos y ejercerlos; las bases de cálculo de los ingresos; origen de los ingresos; y los estados financieros y balances generales;
- XIII. Información sobre su situación económica y endeudamiento pública;



- XIV. Los destinatarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación;
- XV. El nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, del titular de la Unidad de Enlace;
- XVI. El listado de los contratos o convenios celebrados por el Municipio, donde se relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social con quien se contrate o convenga, el objeto del contrato o convenio, y en su caso, el monto del valor total de la contratación;
- XVII. La información relativa a los procedimientos de licitación de cualquier modalidad, incluyendo: número de licitación, invitación o adjudicación directa; convocatoria o invitaciones; participantes o invitados; nombre del ganador o adjudicado; fecha del contrato, monto, plazo de entrega o ejecución de los servicios u obra licitada;
- XVIII. Las listas de los beneficiarios de los programas sociales aplicados, así como la información sobre el diseño, montos, y ejecución de los programas de subsidio;
- XIX. Padrón de proveedores y contratistas, salvo los datos clasificados como reservados o confidenciales;
- XX. Informe de los resultados de las giras de trabajo que se realicen fuera del territorio del Municipio;
- XXI. Las relaciones de las solicitudes de acceso a la información y las respuestas dadas;
- XXII.- El listado de sanciones disciplinarias de los servidores públicos sancionados;
- XXIII.- Las convocatorias, orden del día, listas de asistencia y las actas de las sesiones del Ayuntamiento, incluyendo los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de ese cuerpo colegiado;
- XXIV.- Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten los ayuntamientos;
- XXV.- Las cantidades recibidas por concepto de multas;
- XXVI.- Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, incluyendo las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria;
- XXVII.- El listado de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales que se encuentren en trámite, así como las resoluciones de las mismas que hayan causado efecto;
- XXVIII.- Los empréstitos, deudas contraídas, así como la enajenación de bienes;
- XXIX.- Las gacetas municipales, en su caso;
- XXX.- El calendario de las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;

XXXI.- La información detallada que contenga los planes de ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción, vía pública, y toda la información sobre permisos y licencias otorgadas por las autoridades municipales.

En relación a los cuerpos de policía municipal:

XXXII.- Los mecanismos para inconformarse con un reporte de supervisión de los cuerpos policía municipal;

XXXIII.- Los criterios y un informe anual de los indicadores de desempeño policial;

XXXIV.- Los lugares y medios de acceso para presentar quejas y el formato para ellas, así como el plazo para su interposición; y

XXXV. Las convocatorias de ascensos, criterios, procesos de decisión y criterios de separación del cargo.

**CAPITULO III
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

ARTÍCULO 9.- Se considera como información reservada, la expresamente clasificada como tal, mediante acuerdo del Comité, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley;

La información clasificada como reservada conforme el artículo 30 de la Ley; podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 12 años, conforme lo establece el artículo 33 del mismo ordenamiento. Transcurrido el periodo de reserva, el Comité mediante acuerdo, desclasificará la información en mención.

ARTÍCULO 10.- El acuerdo que clasifique cualquier tipo de información como reservada deberá contener, lo previsto en el capítulo V de la Ley.

**CAPITULO IV
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

ARTÍCULO 11.- Se considera información confidencial, la información en poder de las Dependencias y Entidades relativa a las personas, y que se encuentra protegida por el derecho a la vida privada y la garantía de tutela de la privacidad de datos personales, por lo que su obtención, tratamiento, protección, difusión y destrucción, deberá ser de conformidad lo establecido en el Capítulo VI de la Ley.

ARTÍCULO 12.- Los datos personales, es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a sus características físicas y datos generales como son : nombre, domicilio, estado civil, edad, sexo, escolaridad, número telefónico y datos patrimoniales; así como los que corresponden a una persona en lo referente a su origen racial y étnico; las opiniones políticas, convicciones filosóficas, religiosas, morales; afiliación sindical o política; preferencias sexuales; estados de salud físicos o mentales, relaciones familiares o conyugales u otras análogas que afecten la intimidad.

ARTÍCULO 13.- La acción de protección de datos personales sólo podrá ser ejercida por el propietario de los mismos, para lo cual la Unidad de Enlace garantizará este derecho en estricto apego a lo establecido en la Ley.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- La persona que ejercite el derecho de acceso a la información pública no requiere acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud. Se exceptúa de lo anterior, la información reservada o confidencial.

Las solicitudes podrán realizarse por vía Internet, telefónica o por cualquier otro medio remoto, o directamente en la Unidad de Enlace.

ARTÍCULO 15.- Las solicitudes realizadas ante la Unidad de Enlace deberán ser turnadas en un plazo de 24 horas por ésta al Director del área municipal competente. Las solicitudes deberán ser tramitadas en un término que no exceda de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haya recibido la solicitud.

ARTÍCULO 16.- El plazo considerado a la Autoridad Municipal en el artículo anterior se podrá prorrogar, en forma excepcional, por un término de 10 días hábiles más, siempre que existan circunstancias que hagan difícil reunir la información. En este caso, se deberá informar esta situación al solicitante, por escrito debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 17.- Para solicitar información pública municipal, bastará hacerlo en los términos del presente Reglamento. La Autoridad Municipal habrá de disponer los elementos necesarios para auxiliar a los solicitantes en el ~~ejercicio~~  de las solicitudes.

ARTICULO 18.- El horario de trámites ante la Unidad de Enlace, será de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. En ningún caso el plazo de respuesta a la solicitud excederá de veinticinco días hábiles.

Se consideran días inhábiles para efectos del presente reglamento los siguientes:

- I. Sábados y Domingos;
- II. Primero de Enero;
- III. Primer lunes de Febrero;
- IV. Tercer Lunes de Marzo;
- V. Primero de Mayo;
- VI. Cinco de Mayo;
- VII. Diecisésis de Septiembre;
- VIII. El tercer lunes de Noviembre;
- IX. Primer día del mes de Diciembre del año que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- X. Veinticinco de Diciembre; y
- XI. Los períodos vacacionales que sean oficiales en el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 19.- La solicitud de acceso a la información, deberá de contener los requisitos establecidos en el artículo 53 de la Ley.

ARTÍCULO 20.- Para el caso en que la solicitud sea ambigua o no contenga los datos requeridos, la Unidad de Enlace se lo hará saber al solicitante en un término no mayor de tres días hábiles. De no hacer la aclaración que corresponde en el plazo concedido para ello, o al no cubrir los requisitos, la solicitud se tendrá por no hecha.

En materia de notificaciones, éstas se llevarán a cabo en los términos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibido a las Autoridades Municipales o a la propia Unidad de Enlace, aplicar durante el procedimiento de acceso a la información, fórmulas o cualquier mecanismo que propicie recabar datos sobre cuestiones personales del solicitante, o que puedan dar lugar a indagatorias sobre las motivaciones de la solicitud de información y su uso posterior.

ARTÍCULO 22.- El costo por obtener información pública municipal no exceder de los siguientes conceptos:

- I. El pago de los derechos establecidos en las leyes respectivas;
- II. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la informaci



III. El costo de envío, en su caso.

A efecto de garantizar la entrega de la información solicitada, será obligación del solicitante, pagar el costo antes mencionado. La autoridad municipal proporcionará la información de manera gratuita en las primeras 50 fojas en las que se contenga la información solicitada, al exceder de dicha cantidad, se cobrarán conforme lo establecido en la normatividad aplicable.

La información que se requiera certificada únicamente la podrá realizar el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, según las facultades establecidas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 23.- La información que emane de la Autoridad Municipal deberá ser sencilla y comprensible a toda la población; su contenido deberá apegarse a los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley.

ARTÍCULO 24.- La Unidad de Enlace deberá informar al solicitante, que en caso de presentar inconformidad con la respuesta otorgada, podrán interponer el Recurso de Revisión ante la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, en un término que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente.

CAPITULO VI DE LA UNIDAD DE ENLACE

ARTÍCULO 25.- El titular de la Unidad de Enlace será nombrado a propuesta del Presidente Municipal y ratificado por mayoría simple por el H. Ayuntamiento. Tendrá como principal atribución, concentrar la información a que se refieren los artículos 13, 18 y 19 de la Ley, y 7 del presente Reglamento, y de recibir y en su caso turnar a las áreas correspondientes, las peticiones de acceso a la información pública y/o protección de datos personales que realice la ciudadanía; para ello tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir, gestionar y responder las solicitudes de acceso a la información pública;
- II. Operar el sistema de control de solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- III. Trabajar en coordinación con los Directores Municipales, y en su caso, con el Ayuntamiento y sus miembros, a efecto de mantener actualizada la información pública, misma que se actualizará, ~~menos~~ cada tres mes, con base en los criterios o instrucciones aprobados por la Comisión;

- IV. Rendir los informes necesarios a las autoridades competentes;
- V. Supervisar que el contenido de la Página de Internet, cumpla lo dispuesto en la Ley;
- VI. Establecer mecanismos que protejan la información pública, en contra de riesgos naturales y humanos, además de garantizar la preservación de los archivos físicos e informáticos;
- VII. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones que emitan, tanto la Comisión como el Comité;
- VIII. Brindar asesoría a las personas en la elaboración de las solicitudes de información pública;
- IX. Turnar a la Contraloría Municipal los expedientes relacionados con faltas al presente Reglamento por parte de los Servidores Públicos obligados, para la imposición de sanciones y;
- X. Las demás que establezca la legislación aplicable.
- XI. Declarar la inexistencia del documento conforme lo establece la fracción III del artículo 97 de la ley.

ARTÍCULO 26.- La Autoridad Municipal deberá mantener publicado en lugar visible la ubicación física, horarios de atención al público, números de teléfono y fax, así como correo electrónico de la Unidad de Enlace.

CAPITULO VII DEL COMITÉ PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE

ARTÍCULO 27.- En concordancia con el artículo 61 de la Ley, los integrantes del Comité serán designados a propuesta del Presidente Municipal por el H. Ayuntamiento; mismo que estará integrado por:

- a) Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
- b) Tesorero o afín;
- c) Seguridad Pública;
- d) Recursos humanos o afín;
- e) Unidad de Enlace.

ARTÍCULO 28.- Además de las atribuciones comprendidas en el artículo 62 de la Ley, el Comité podrá:

- I. Clasificar y desclasificar la información como reservada, conforme establece el artículo 30 de la ley;
- II. Requerir a las Autoridades Municipales para que entreguen de manera oportuna la información pública bajo su responsabilidad. El titular



dependencia municipal será exclusiva e inmediatamente responsable, respecto al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;

- III. Emitir los acuerdos relacionados con sus funciones y atribuciones;
- IV. Instruir al Titular de la Unidad de Enlace, para que lleve a cabo las acciones que tenga a bien encomendarle;
- V. Las demás que le confieran las leyes aplicables.

ARTÍCULO 29.- Las resoluciones que adopte el Comité, serán por mayoría simple, y sesionará previa convocatoria de la Unidad de Enlace.

CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30.- Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades municipales que incumplan con las disposiciones contenidas en el artículo 97 de la Ley, las establecidas en el presente Reglamento y aquellas normas que sean expedidas para dar cumplimiento a los objetivos de la Ley, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- Las sanciones a que hace alusión el capítulo XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, serán sin perjuicio de aquellas que establece la Leyes del orden civil o penal que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente hábil al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El titular de la Unidad de Enlace deberá designarse o ratificarse a mas tardar 30 días naturales a partir del día se su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento deberá establecer las partidas presupuestales necesarias para el funcionamiento y operación de la Unidad de Enlace.

Dado en la Sala de los Cabildos, en Palacio Municipal a los 12 días del mes de Noviembre de 2010.



SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 006

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de vales de despensa, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

Identificación	Costo de las adquisiciones	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
EA-910006998-N6-2011	\$ 1,100.00	18/05/2011	18/05/2011 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	24/05/2011 10:00 horas

Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	Vales de despensa	2,509	Fajilla

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y para consulta y venta en: Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 8 17 49 40 / 8 17 48 80 Extensión 265, los días lunes a viernes con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de mayo de 2011 a las 12:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 24 de mayo del 2011 a las 10:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Departamento de pagos de la Subdirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Durango, sito en Cuauhtémoc 225 Nte. C.P. 34000 zona centro, Durango Dgo., los días lunes a viernes en el horario de entrega: 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 10 de junio de 2011
- El pago se realizará: dentro de los 20 días posteriores a la fecha de presentación de la factura y una vez entregados los bienes de conformidad con la convocante.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 12 DE MAYO DE 2011

DR. ALEJANDRO CAMPA VITIA

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RUBRICA.

